

432
29



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ESTUDIO JURIDICO CRIMINOLOGICO DE LAS
ENFERMEDADES MENTALES.

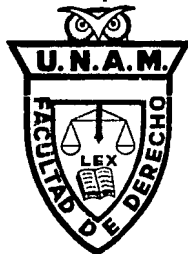
T E S I S

Que para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

presenta

RUBEN MARGARITO JIMENEZ PAREDES



FALLA DE ORIGEN

México, D. F.

1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

CAPITULO I.- ANTECEDENTE Y CONCEPTO DE ENFERMEDAD MENTAL.

- 1) Antecedentes de las enfermedades mentales.....
- 2) Concepto de enfermedad mental.....
 - A) Diferencia trastorno transitorio Padecimiento Crónico.....
- 3) Las enfermedades orgánicas. (la psiconeurosis, psicopatías, drogadicción).....
 - A).- Psiconeurosis.....
 - B).- Psicopatías.....
 - C).- Neurosis.....
 - D).- Drogadicción.....

CAPITULO II.- DERECHO CIVIL.

- 1).- EL DERECHO CIVIL.....
 - a).- CONCEPTO DE PERSONA.....
 - b).- CAPACIDAD.....
- 2).- EL DERECHO DEL TRABAJO.....
- 3).- EL DERECHO PENAL.....
 - a).- LA IMPUTABILIDAD.....
 - b).- LA INIMPUTABILIDAD.....

CAPITULO III.- NOCION E IMPORTANCIA DE LA CRIMINOLOGIA.

- 1.- NOCION E IMPORTANCIA DE LA CRIMINOLOGIA.....
 - A) ANTROPOLOGIA CRIMINOLOGICA.....
 - B) PSICOLOGIA CRIMINOLOGICA.....

- c) PSIQUIATRIA CRIMINOLOGICA.....
- 2.- PELIGROSIDAD Y TRATAMIENTO.....
- 3.- IMPORTANCIA DE LA PREVENION Y TRATAMIENTO.....

CAPITULO IV.- LEGISLACION PENAL MEXICANA.

- A).- CODIGO PENAL DE 1871.....
- B).- CODIGO PENAL DE 1929.....
- C).- CODIGO PENAL DE 1931.....

CONCLUSIONES.....

BIBLIOGRAFIA.....

CAPITULO I

ANTECEDENTE Y CONCEPTO DE ENFERMEDAD MENTAL

- 1) Antecedentes de las enfermedades mentales
- 2) Concepto de enfermedad mental
 - A) Diferencia trastorno transitorio
Padecimiento Cronico
- 3) Las enfermedades orgánicas
(La psiconeurosis, psicopatías, drogadicción)
 - A).- Psiconeurosis
 - B).- Psicopatías
 - C).- Neurosis
 - D).- Drogadicción

1) ANTECEDENTES Y CONCEPTO DE LAS ENFERMEDADES MENTALES

El hombre primitivo tenía la creencia de que sus enfermedades eran la consecuencia de su mal comportamiento, por lo que, los dioses le mandaban diversos castigos. Pensaba que: "todas las manifestaciones de la naturaleza y los hechos de la vida diaria, normales y sobrenaturales, eran atribuidos a los dioses, a los que los hombres hacían partícipes o responsabilizaban según las circunstancias, de su felicidad o de sus males".(1)

En esta época se consideraba a los alienados, poseídos por las fuerzas del bien o del mal. Las enfermedades mentales eran consideradas como castigo de los dioses, las que debían ser tratadas por los sacerdotes en sus templos.

"Conocen varias drogas eficaces, ciertos medios físicos de curación, como el masaje, y algunas intervenciones quirúrgicas; pero siempre incluidos en el marco de una terapéutica mágico-religiosa, con invocación de espíritus, fórmulas mágicas, rezos, cantos y danzas. Esto es el resultado lógico de la concepción básica primitiva según la cual todas las enfermedades tienen origen sobrenatural". (2)

(1).- Betla, Juan C. Manual de Psiquiatría, Buenos Aires. Editorial Universitaria. 1962. p. 16.

(2).- Ackenech, Emilio H. Breve Historia de la Psiquiatría. Buenos Aires. Editorial Universitaria, 1967, p. 7.

Los antecedentes más remotos de la Psiquiatría y la Medicina científica se deben a los griegos, los egipcios tenían conocimientos médicos e incluso de cirugía.

La fuente más directa de la Psiquiatría Grecorromana la encontramos en Sorano de Efeso, quien perteneció a la Escuela Metódica, encargándose en sus múltiples estudios de esclarecer los problemas acerca de las enfermedades agudas y las enfermedades crónicas, comprendiendo en las primeras a la frenitis y su tratamiento, y en las segundas a la naturaleza de la manía y la melancolía.

"La Patología Clásica de los griegos, la de Hipócrates y Galeno consiste como es sabido, en la Teoría Humoral, o sea en los cuatro humores sangre, bilis amarilla, bilis negra y flema, que corresponden respectivamente a los cuatro elementos: aire, fuego tierra y agua. Cada humor es combinación de dos de las cuatro cualidades: cálido, húmedo, seco, frío. En cada uno de los cuatro temperamentos (sanguíneo, colérico, bilioso y flemático) predomina uno de los humores. Todas las enfermedades resultan de una perturbación en el equilibrio humoral, por el exceso o la corrupción de uno de los humores. La melancolía, por ejemplo es una enfermedad producida por la hipotética bilis negra. Desde el siglo 30 a.c., aparecieron en la medicina griega otras escuelas o sectas que atribuyen la enfermedad a una alteración de las partes sólidas constitutivas del cuerpo y enseñaban una teoría patológica acorde".

"La más conocida era la escuela metódica, cuyos seguidores derivaban todas las enfermedades de un exceso de contracción o de relaja---

miento en la textura de los tejidos" (3)

Sorano definía a la frenitis como "la enfermedad mental aguda, acompañada por fiebre aguda, movimientos sin sentido de las manos, pulso-pequeño y pleno". (4)

En su tratamiento, recomendaba aislar al enfermo en un cuarto-moderadamente claro y espacioso, con ventanas altas para que no pudiera saltar por ellas. También se le debían aplicar fricciones con aceite tibio, especialmente en la cabeza.

Al estudiar la manía, Sorano señalaba que era un trastorno del entendimiento, sin fiebre, el cual se observaba más en los hombres jóvenes, niños, y mujeres; los ojos aparecían inyectados en sangre, el cuerpo duro, dotado de una fuerza anormal. Su tratamiento debía ser igual que el de la frenitis, ya narrado anteriormente. Por último, al referirse Sorano a la Melancolía, observaba que se presentaba con mayor frecuencia en varones jóvenes, con trastornos digestivos, miedo, preocupaciones... sus síntomas le producían deseos de morir, desconfianza y llanto. Las diferencias que encontraba Sorano entre la melancolía y la manía, eran que en la primera se presentaba la enfermedad del tubo digestivo; en tanto que en la segunda, la parte del cuerpo afectada era la cabeza.

Para los científicos griegos, las enfermedades estudiadas eran

(3).- Ackenecht, Emilio H. Breve Historia de la Psiquiatría. Buenos Aires, Editorial Universitaria, 1967, p.14.

(4). Ackenecht, Emilio H. Ob. cit. p. 14.

primordialmente somáticas, en virtud, de que no aceptaba la dualidad psicofísica del ser humano, considerada por los filósofos griegos.

Los enfermos mentales fueron considerados como poseídos del diablo, y de los malos espíritus, brujos, maestros de hechicerías; que todo era obra del diablo y, por consiguiente al médico se le excluía en la terapéutica de las enfermedades mentales.

Durante el renacimiento hubo un resurgimiento de las artes y de las ciencias; esta época benefició mucho la situación de los enfermos mentales, cambiándose el falso concepto de que muchos posesos y hechiceros tenían relación con el diablo o las fuerzas sobrenaturales; eran enfermos y debíaseles de atender como tales en vez de ser arrojados a la hoguera.

Un gran defensor de esta postura fué Johan Weller quién expresó que en el tratamiento de los posesos, los sacerdotes habían falseado la religión al convertirla en magia; recomendaba en el caso de los enfermos llamar primero al médico, cuyos purgantes podían prestar buenos servicios aún en una enfermedad provocada por fuerzas sobrenaturales; después, debía confiarse al enfermo a un sacerdote para una especie de reeducación. Lo esencial en Weyer, fué que identificó claramente a hechiceros y posesos como enfermos mentales, y pugnó porque fuera el médico quien los tratara primero y no el sacerdote.

Ackenecht, en su obra nos dice:

"El más brillante médico de esta época fué, sin duda, Paracelso; quien afirmaba que: pese a lo que pudiera decir los clérigos, las

enfermedades mentales no eran causadas por espíritus, sino que eran de orden natural".

Continuamos con el mismo autor:

"Paracelso nos ofrece en sus estudios, una nueva clasificación de las enfermedades mentales, diferente a la concepción clásica tripartita de Sorano, a saber: epilepsia, manía, locura verdadera, baile de san vito y suffocatio intellectus (la antigua histeria); explicándolas a grandes rasgos en la forma siguiente: de la epilepsia decía que era un trastorno del espíritu vitae (espíritu vital), provocado por los alimentos; de la manía, que era una alteración de la razón, no de los sentidos, manifestándose por conducta agitadas, actitud irracional, inquietud y malignidad; de la locura verdadera, que era permanente y se hallaba en conexión con las estrellas; del baile de San Vito, que se producía porque el espíritu vital precipitaba ciertas sales excitantes en las venas risorias; de la suffocatio intellectus, que era una enfermedad natural causada por lombrices intestinales, procesos uterinos o excesos de comida o de sueño" (5)

No obstante que en el siglo XVI la Psiquiatría tuvo adelantos muy considerables, en el siglo XVII dichos adelantos se detuvieron, y lo único positivo fue el concepto que de los enfermos mentales se tuvo, al considerarlos como enfermos propiamente dichos, determinando para ellos la pena de muerte.

(5) .- Idem

Lo negativo de esta época fue la Medicina, se situó al margen del problema, al considerar como incurable a los enfermos mentales y encerrarlos en prisiones, asilos e instituciones especiales en los cuales se les daba un mínimo trato humano.

Durante la época del siglo XVII, los médicos se ocupan de la observación y entendimiento de las neurosis, prestando poca atención en las psicosis, las personas enfermas de neurosis acuden en gran número a los consultorios, por eso se le denominó a esta época la psiquiatría de consultorio.

Betla nos dice lo siguiente:

Un cincuenta por ciento de los enfermos mentales padecen de esta enfermedad, que es la más penetrable y difícil de curar, que ataca principalmente a las mujeres, y que únicamente se salvan aquellas que llevan una vida diaria intensa. Los varones, especialmente los que llevan vida sedentaria, pueden también padecerla, pero que en ellos se llama "hipocondría".

Las personas que padecían la histeria eran a menudo melancólicas; pero otras veces, por el contrario, eran turbulentas y en general muy caprichosas, permaneciendo en ellas inalterado el entendimiento.

La histeria no era ni puramente somática ni puramente psíquica. Su terapéutica era simple, aplicaba menos que en otros casos la sangría y los purgantes; se fundaba principalmente en preparados de hierro y también

en dieta a base de leche. Para reducir los ataques, ensaya los viejos remedios de fétidos, prescribiendo el opio para los dolores. Otra de las causas que motivaron que en el siglo XVII se estudiaran más a fondo las neurosis, fué que en esta época aparece en el escenario médico la neurología. El fisiólogo y clínico inglés Thomas Willis describió por primera vez, enfermedades del sistema nervioso, como la miastenia grave y la parálisis general progresiva. Los métodos terapéuticos de Willos eran brutales, siendo uno de los primeros en expresar que la causa de la histeria no era una enfermedad del útero, sino del cerebro. (6)

En el siglo XVIII, la Psiquiatría se constituye finalmente en una ciencia autónoma; debido primordialmente a la filosofía del Iluminismo misma que termina en forma absoluta con la idea de posesión diabólica de los enfermos mentales.

La patología del aparato pensante mental, se fundamenta sobre una base completamente científica.

"De inmensa importancia para el desarrollo de la Psiquiatría en el siglo XVIII es el gran interés filantrópico de los iluministas para el hombre, y el ilimitado optimismo y la fé en su posibilidad de perfeccionamiento.

Los iluministas superan la aceptación fatalista de la incurabilidad de los enfermos mentales y posibilitan así la eliminación de la

(6).- CIF.- Betla, Juan C. ob. cit. pp. 19, 20 y 21

atmósfera de presidio que rodeaba hasta entonces su tratamiento". (7)

Es de suma importancia destacar la figura de Georg Ernst Stahl clínico y químico, quien fue, el creador de la Teoría patológica denominada Animismo

Esta concepción sacudió al antiguo somatismo, el que predominaba en el pensamiento psiquiátrico desde los tiempos de Hipócrates. Stahl hizo una división de las enfermedades mentales, en simpáticas y patéticas; comprendiendo en las primeras a la afección de los órganos, y en las segundas aquellas que no afectan a éstos.

En esta época, el somatismo también se transforma totalmente: en adelante, todas las teorías patológicas se hacen cada vez más solidistas. Este término indica que las causas de las enfermedades se deben a alteraciones de las partes sólidas del cuerpo.

Con este punto de vista se adhieren al unísono los psiquiatras. El Solidismo se apoya en forma muy particular en el sistema nervioso, posteriormente todas las neurosis se adjudicaron al mismo. El siglo XVIII es para la Psiquiatría no sólo el siglo del desarrollo de la psicoterapia, - sino también, del desarrollo y la activa aplicación de tratamientos corporales que pueden considerarse como una especie de terapéutica de shock. Junto al antiguo tratamiento por inmersión, parece la llamada silla de Darwin, en la que se hacía girar al enfermo hasta que le salía sangre por la boca, nariz y oídos; a este método se atribuyeron durante décadas las más exitosas curaciones; aplicábanse también la castración y las curas del hambre.

(7).- Betla, Juan C. Ob. cit. pp. 23 y 24

Son de gran importancia los estudios realizados por los integrantes de la Escuela Francesa, resaltando primordialmente las figuras de Pinel y Esquirol, quienes llegaron más allá que sus antecesores en la comprensión y tratamiento de los enfermos mentales.

Pinel, elaboró una clasificación de las enfermedades mentales, haciendo referencia a los modelos clásicos; conoció sólo cuatro formas de psicosis; manía, melancolía, demencia e idiocia. Para él, la manía, se lo caliza en la zona gástrica, en aquella se podían observar actitudes extra vagantes, exageradamente joviales o tristes; transcurre como una enfermedad aguda en determinados períodos y a menudo podía curarse.

La melancolía era la enfermedad en que había concentración en una idea única, la que podía ser de índole triste o bien megalomanía; pudiendo permanecer los melancólicos callados durante años enteros. La de mencia era el resultado del agotamiento por excesos sexuales, y las ideas se tornaban incoherentes. Finalmente señalaba Pinel que la idiocia era la ausencia de todas las facultades mentales, existiendo muchos enfermos de este padecimiento; presentándose siempre en ellos alteraciones craneanas.

La principal contribución de Pinel a la Psiquiatría, fue la debida organización y dirección de asilos para los enfermos mentales. Los establecimientos debían ser suficientemente amplios para separar a las diversas categorías de enfermos, rechazando en forma absoluta las cadenas los chalecos y la ducha fría.

Concluyendo, puede decirse lo siguiente: lo más característico de la actitud psiquiátrica de Pinel, fue su diferencia hacia las teorías y clasificaciones, dándole mayor importancia a los hechos clínicos y a la estadística.

El más destacado discípulo de Pinel fue Jean Esquirol, magnífico estadígrafo, que gozaba mayores dotes de observación que Pinel.

Esquirol, tenía una comprensión profunda de los problemas morales de la locura. Advirtió que muchas causas (como el abuso del alcohol o la masturbación), no eran tales, sino son sólo síntomas tempranos. Vió con gran agudeza el papel de las conexiones sociales y del aislamiento del hombre moderno en la génesis de la enfermedad mental. Discutió también el problema de que en la sociedad, en general, las enfermedades mentales iban en aumento. (8)

(8).- Cfr. Exner, Franz. Biología Criminal y sus Rasgos Fundamentales, Barcelona. Ed. Bosch 1957, p. 287.

2).- CONCEPTO DE ENFERMEDAD MENTAL

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia nos define en primer término, lo que debemos entender por "enfermo", y para tal efecto arguye: "que padece enfermedad", "la alteración más o menos grave de la salud del cuerpo animal". Por "mente" del latín mens, mentis, la potencia intelectual del alma.

Y substituyendo el término enfermo mental, por "locura", el mismo diccionario estipula que ella es la "privación del juicio o del uso de la razón. La exaltación del ánimo o de los ánimos, producida por algún efecto u otro incentivo".

"La enfermedad es una reacción o respuesta de la personalidad o complejo somato-psíquico-espiritual, que traduce un estado de lucha como intento adaptivo para la recuperación de la salud que anteriormente se tenía, previamente a la irrupción de la respuesta adaptiva patológica"

(9)

Al respecto Corona Uthink, Guillermo, nos da una definición de: "Las enfermedades mentales: son padecimientos de la psique y ésta es el complejo o compuesto dinámico y funcional, de dos factores solidarios e indisolubles, el cuerpo físico orgánico o soma, y la mente que comprende las funciones conscientes, preconscientes e inconscientes". (10)

(9).- Lima Malvido, Ma de la Luz. La personalidad Psicopática.-
(Estudio Criminológico) México. P. 18

(10).- Citado por Lima Malvido, Ma. de la Luz. Ob. cit. p. 18.

La enfermedad puede ser de origen exógeno o endógeno y por ello habría que tratarla, en el primer caso, bajo la influencia del mundo interno, y en el segundo bajo el influjo del mundo circundante; además hemos de observar también que las enfermedades endógenas" casi siempre son producidas desde fuera, y que las "enfermedades exógenas" interviene la achacosidad del individuo, es decir, un factor personal; tampoco es este el lugar de considerar las causas de la enfermedad, sino solamente ciertos afectos de la misma, que quereamos resumir.

La definición médica proporcionada en el libro del profesor E Bleuler, dice: "no existe ninguna definición de la palabra "enfermedad, además de que no puede fijar, como ninguna otra enfermedad cuando y en que momento empieza la "locura": lo que si se puede definir más o menos, es un concepto análogo, el de "demencia", entendiéndose por tal: "Que en la vida declina en sus procesos intelectuales, habiendo varias clases de ella y que son: Esquizofrenia, Oligofrenia, Epilepsi, etc. etc.; el diagnóstico de demencia, nunca es científicamente suficiente, sino que precisa saberse la clase de demencia. (11)

Dabout dice: "Enfermo, es la enfermedad de la salud de un cuerpo vivo y en término mental, lo que se refiere a la mente" (12)

O sea, uniendo estas dos definiciones, quedaría el significado

(11).- Bleuler E. Tratado de Psiquiatría Madrid, España. 4a. Ed. Traducción por José Ma. Villaverde, 1954. p. 123.

(12).- Citado por Bleuler E. Ob. c-t. p. 38

en la forma siguiente; Enfermedad mental, es la salud de la mente en un cuerpo vivo.

En síntesis, las definiciones anteriores concuerdan en mayor o menor grado entre sí, todas ellas convergen sobre un mismo centro y se dirigen sobre la enfermedad, diciendo que es un estado morboso un desequilibrio de la mente, etc.

Como definiciones médicas, son concretas, terminantes, y sin mayores explicaciones, orientando y precisando el origen, estado y alcance de dicha enfermedad.

En lo referente a la definición legal, procederé a exponer tres de ellas, ya que son muy parecidas, en la inteligencia de que la mayoría de los autores estudiosos de este problema hacen una división de estos enfermos.

Carrancá y Trujillo nos dice: "Debe distinguirse entre la pérdida de la conciencia y la perturbación más o menos profunda de la conciencia. Aunque alterada, mientras que aquella supone una carencia o falta. La enajenación mental es la anormalidad por falta o pérdida total de la conciencia". (13)

Es por lo que se considera al psicópata no culpable legalmente aunque peligroso no es acreedor a una pena, consideramos que si debe de haber más vigilancia, debe ser custodiado en forma más estricta en los establecimientos médicos ya que han sucedido casos en que ya sea que se de

(13).- Carrancá y Trujillo, Raúl. Las causas que Excluyen la Incriminación. México. Sin editorial. 1944. p. 147.

libertad o que no se estudie a fondo su situación, ya que es considerada como un inferior mental, como algo intermedio entre la salud y la enfermedad, de aquí ha nacido el derecho de imputabilidad disminuida. Famosos psiquiatras, sostienen que entre los enfermos mentales y los psicopatas no existe diferencia de grado, sino de esencia; en los primeros habrá procesos morbosos, en los segundos personalidades anormales.

"La demencia es la falta de juicio, sosegada y tranquila; la locura es la misma demencia con accesos de delirios o de furor.

El que se halla en tan tristes situaciones no practica actos humanos; no es la voluntad quien inspira sus hechos, ni sus acciones ni sus omisiones pueden ser moralmente punibles". (14)

Es difícil de definir al enfermo mental desde el ángulo legal, pues los tratadistas no lo describen con precisión, sino que nos dan algunas ideas, conceptos más o menos precisos basados en la parte médica, y la consideración que como "hombres delincuentes", tienen en las leyes de cada país. No podemos criticarlas, pues ni aún médicos o especialistas en estas cuestiones, tienen un criterio uniforme para poder precisar con exactitud esta definición; creo es indefinible el concepto, es decir, no puede señalarse con absoluta certeza su significado, intervienen tantos factores que hacen imposible darle exacta solución al particular, para sí tenemos una idea preciosa, si se quiere, de cómo tomar estas palabras

(14).- Zaffaroni, Raúl E. La Capacidad Psíquica de Delito. Revista de Derecho Penal Contemporáneo. No. 31 marzo y abril. México 1959. p. 97.

(enfermo mental), de cómo catalogarlas, y de cómo medir su alcance y consecuencias, pero nada más. Vamos cómo, también, casi todos estos autores y algunos más, usan indistintamente los términos "enfermo mental", "loco" "demente", enajenado, aunque muchos otros los distinguen afortunadamente, y esto sucede casi siempre dentro del terreno propio de la Medicina.

Los trastornados mentales específicamente considerados son aquellas perturbaciones pasajeras de las facultades mentales y volitivas, es decir, de las facultades psíquicas innatas o adquiridas que se traducen en la pérdida momentánea de la conciencia.

Sobre el particular Edmundo Mezger, en su Criminología, nos habla de ciertas psicosis o enfermedades mentales y de psicopatías o sea, las desviaciones de la vida intelectual, afectiva y volitiva normal y que se manifiestan por ciertas tendencias del sujeto para realizar actos considerados como delitos tales como la manía de robar, de incendiar o de considerarse perseguidos, etc.

En nuestro Derecho, son pues, estados de perturbación morbosa de la actitud del espíritu. aquellos en los cuales el sujeto queda incapacitado para resolver voluntariamente sobre la acción delictiva, de tal manera, que sus actos son ajenos por completo a sus facultades psíquicas.

El concepto de trastornos mentales desde el punto de vista psicológico y estrictamente penal son demasiado amplios pero no para confundirlo con las enfermedades mentales propiamente dichas, ya que éstas, en oposición a los trastornos mentales deben considerarse como perturbaciones más o menos permanentes de la actividad cerebral. Dentro de los trastornos mentales a que se refiere nuestro Derecho Penal, debemos considerar los estados epilépticos y postepilépticos, ciertos trastornos originados por

el anormal funcionamiento de los órganos sexuales, los que tienen su causa en los llamados traumatismos cerebrales que dan como consecuencia un tosco proceso morboso de los órganos principales del sistema nervioso, con el resultado de una perturbación transitoria de su normal funcionamiento.

Los afectos a la morfina y a la cocaína y a la marihuana, es decir a los enervantes, también pueden sufrir trastornos mentales.

3.- LAS ENFERMEDADES ORGANICAS

PSICONEUROSIS, PSICOPATIAS, NEUROSIS Y DROGADICCIONES.

A) PSICONEUROSIS.

Bajo este rubro se agrupan varias fobias y la histeria con versiva. "La conversión histérica se caracteriza por asumir una sintomatología orgánica muy variable, que puede afectar a los órganos de la relación - sentidos - provocando ceguera, sordera, mutismo, o bien a las extremidades, produciendo parálisis; o ya a la consecuencia, en forma de bloqueo, amnesias, etc. " (15)

En la histeria no se tiene perturbada la conciencia ni del juicio crítico, además, el histérico tiene la posibilidad de ubicarse temporo-espacialmente.

Penalmente, la consecuencia no se encuentra perturbada. En la histeria la "incapacidad psíquica, aparte de tener también un claro origen orgánico, se traduce en un impedimento físico, no psíquico, y es este impedimento físico el que provoca la ausencia de conducta.

Si bien se trata de una enfermedad psíquica la incapacidad, en este caso, no es psíquica, sino física". (16)

B).- PSICOPATIA.

"La psicosis es un trastorno o perturbación psíquica, en la que el sujeto tiene una percepción distorsionada de la realidad que le

(15).- Zaffaroni, Raúl E. ob. cit. p. 77

(16).- Zaffaroni, Raúl E. ob. cit. p. 81

impide relacionarse con otros seres humanos. Es una perturbación que afecta la organización total de la personalidad, deteriorando sus funciones ejecutivas y que se presenta acompañada de delusiones, ilusiones y alucinaciones". (17)

Como vemos es un enfermo que se desinteresa por lo que existe en su alrededor, esta puede ser producida por factores orgánicos, tóxicos, psicológicos, etc.

Es una enfermedad mental grave, que comprende grave deterioración de las funciones ejecutivas de la personalidad, especialmente con respecto a la comprobación de la realidad, y que se revela por signos de serios desajustes de los problemas vitales.

"En general los trastornos psicóticos se caracterizan por un grado variable de desorganización de la personalidad, se destruye una relación con la realidad y existe una incapacidad para el trabajo, es decir que el psicótico entra en una etapa de improductividad y de un casi total aislamiento psíquico y social, de ahí la marginación de que es objeto". (18)

El psicopático quiere todas y cada una de sus acciones, no siente impulso irresistibles., sino que es incapaz de acomodar su conducta a Derecho porque tiene una absoluta incapacidad para interrealizar las pautas éticas de la sociedad en que vive. En el no hay impulsos ni incapaci-

(17).- Lima Malvido, Ma. de la Luz. La Personalidad Psicopática. México Editorial año pp. 44 y 45

(18).- Marchiori, Hilda. Personalidad del Delincuente. México. Editorial Porrúa. 1978. pp. 49 y 50.

ades físicas, sino que, debido a su total "raquitismo" afectivo, es incapaz de incorporar a sus hábitos internos, a su psicología, los valores éticos.

C) NEUROSIS

El Dr. Patiño Rojas, sostiene que la neurosis consiste en una serie de reacciones estereotipadas antes un problema que el enfermo no ha solucionado nunca en el pasado y que es aún incapaz de solucionar nunca en el pasado y que es aún incapaz de solucionar en el presente. En otras palabras, la neurosis es el resultado de una interrupción en el proceso de aprendizaje". (19)

D) DROGADICCION

Las personas normales experimentan afectos estimulantes cuando ingieren drogas. Mientras más fuerte es la droga, va teniendo mayores efectos en la persona que las ingiere.

Toda droga tiene gran poder para esclavizar la mente.

Las drogas, por lo general, no sólo provocan una dependencia somática sino psíquica. El exceso en el consumo de drogas llega a provocar demencias y aún la muerte.

En los periodos de transición, por falta de droga, se provocan en el toxicómano desequilibrios emocionales, irritabilidad, ansiedad,

(19).- Patiño Rojas, J. Luis. Citado por Zaffaroni, Raúl E.
Op. cit. p. 81.

angustia. En estos estados es cuando se pueden realizar delitos. En cada caso hay que analizar la situación del sujeto para saber si se encontraba en un estado de inimputabilidad o de involuntariedad, o si por el contrario, tenía alguna de estas capacidades.

Además de las enfermedades mentales, existen otros tipos de disturbios, también de carácter mental, que se han estudiado como son, el miedo que varía según la intensidad del mismo. Mira y López sostiene que hay distintos niveles del miedo, que corresponden a distintas fases de de sintegración funcional de los más altos centros cerebrales.

El primer nivel se presenta, afirma el presente autor, por un retraimiento o prudencia, o sea, un estado de inhibición.

En segundo, se presenta la concentración y la cautela; en esta etapa se disimula el miedo, pero los movimientos dejan de ser espontáneos, pasando a ser controlados.

En tercer término, se presenta la aprehensión y alarma, el sujeto se encuentra en una actitud de desconfianza, se pierde el control de los movimientos y aparecen movimientos repetidos o inútiles.

El cuarto período es el de ansiedad y angustia. "El sujeto in tenta ejecutar nuevas acciones antes de finalizar las anteriores; los mol des psicomotores de desorganizar.

La creciente excitación de los centros subcorticales y mesencefálicos, es responsable de continuos movimientos, obtusos, algunos de los cuales son insistentemente repetidos, el sujeto semeja un autómatas, pero todavía es conciente y capaz de dar respuestas verbales atinadas."

(20).

En el quinto nivel se presenta el pánico, que se considera como un estado de inconsciencia.

En la sexta y última etapa, se encuentra el terror en el que el individuo se encuentra totalmente inhibido, paralizado, pudiéndose ocasionar la muerte si se le continúa estimulando.

El sonambulismo. Se denomina así a un estado espontáneo de inconsciencia con actividad motriz, es la continuación del sueño fisiológico. El sujeto pasa del reposo de su sueño a la actividad sonambúlica, ambulatoria, sin solución de continuidad. Se trata de un verdadero estado seguido de producción espontánea.

"El sonambulismo no es una manifestación posible en cualquier sujeto; es un trastorno nervioso, una enfermedad, o el síntoma de una neurosis, como la histeria y la epilepsia". (21)

A través de la historia del Derecho Penal, se ha considerado de muy diversas maneras; hoy en día, consideramos que es una solución acertada, se considera como un estado involuntariedad en los estados crepusculares, o sea entre dormido y despierto.

Algunos penalistas lo consideran como ausencia de conducta,

(20).- Mira y López, Emilio. Manual de Psicología Jurídica. Colombia, Buenos Aires. Ed. El Ateneo, 1945. 2da. Edición. p. 51.

(21).- Nerio Rojas. Medicina Legal. Buenos Aires. Duodécima edición. Editorial "El Ateneo", 1979. p. 329.

por nuestra parte diríamos que sí ya que esta en un estado de involuntariedad.

La hipnosis. Es el sueño que se provoca por medio del hipnotismo, Charcot fué el primero en estudiarlo con metodos.

Nerio Rojas dice: "Es un estado anormal provocado, que tiene vinculación, en su naturaleza psicológica, con el sueño, con el ensueño y con el sonambulismo espontáneo. Pero es fundamentalmente distinto de estos procesos, pues su aparición es ocasionada por otra persona, siendo la sugestión la única causa de su desarrollo". (22)

En este caso se puede cometer un delito sugerido por otra persona, y nos encontramos en un caso de inimputabilidad.

El individuo no recuerda nada cuando se encuentra en ese estado de hipnotismo, está amnésico, obedece pasivamente por el estado en que se encuentra.

La Sordomudez. Se considera que el oído y el habla son esenciales para el desarrollo psíquico del individuo, la falta de éstos ocasiona en el individuo, alteraciones en el pensamiento, sobre todo cuando estos factores son congénitos.

Con lo que ha evolucionado la ciencia, se considera que el

(22).- Ob. cit. p. 328.

sordomudo tiene plena capacidad y por tanto, puede ser plenamente responsable en el ámbito penal. En consecuencia, se hace necesario un profundo análisis y estudio, acerca de la capacidad o incapacidad para delinquir del sordomudo.

También considero que es muy importante conocer si la persona es sordomuda de nacimiento o la adquirió posteriormente; en este último caso se podrá estar frente a un sujeto que sea inimputable pero por razón diferente a la sordomudez.

Por último, habrá de indagarse el grado de educación del sordomudo, ya que esto podría dar lugar a la inimputabilidad, o bien a la involuntariedad cuando haya una ausencia completa de educación.

En estos casos sería necesario que el sordomudo tenga un retraso en el desarrollo psíquico que le provoque una incapacidad de discernimiento o de dirección.

La Minoría de Edad. La minoría de edad ha sido considerada or la doctrina como causa de inimputabilidad, sin embargo el tratamiento que se le proporciona en las diversas legislaciones es diferente, asimismo la edad: 16, 18, 21, etc.

En Alemania la doctrina ha considerado que, para poder hablar de inimputabilidad es necesario un desarrollo de la personalidad, (desarrollo que abarca el ámbito intelectual, el emocional y el ético), y esto sólo puede suceder cuando se ha alcanzado la integración de la personali-

dad. Los llamados menores, desde el nacimiento hasta los 21 años, no han alcanzado este desarrollo, por tanto podemos equiparar a la minoría de edad a las causas de inimputabilidad.

El tratamiento de los menores se divide en tres períodos:

El primer período, comprende a los menores de 14 años los cuales son considerados plenamente inimputables.

Es una presunción legal que no admite prueba en contrario.

El segundo, va desde los 14 años a los 18 años, en el que se debe hacer un estudio del menor para determinar si es imputable o no.

Por último se estudia a los jóvenes que son las personas que van de los 18 a los 21 años.

Si el Juez equipara el joven al menor, se le da el mismo tratamiento que aquél, si se le considera como adulto, queda sometido al Derecho Penal en General, aunque el Juez tiene la facultad de atenuar la pena.

Conforme al país a que nos referimos, que su posición es adecuada, por lo siguiente:

En el primer período, los niños por lo general, viven en un mundo transformado por su imaginación, el pensamiento infantil tiene mucha semejanza con nuestro pensamiento onírico.

En este período se comprende la primera y segunda infancia.

La segunda etapa comprende a los adolescentes, estos individuos se ven sujetos a una serie de presiones, tanto internas como externas, por otra parte, con la madurez física, el adolescente toma conciencia de su sexualidad, el funcionamiento glandular lo impulsa a actuar de determinada manera, en tanto que, los convencionalismos sociales lo limitan y dirigen su conducta sexual.

Es común que en esta edad, se presente una gran crisis en los valores, privado de su integridad y protección anteriores, el adolescente duda del valor de la vida en general. Si el desaliento no encuentra salida, el individuo tiene una sensación de vacío y de tedio. Para escapar de éste, el adolescente tiende a la aventura, al alcoholismo, al delito y a otras cosas para el escape de sí mismo.

Las personas que se encuentran en esta edad no se les puede considerar maduras (aunque hay excepciones asombrosas), aunque es donde se inicia la estabilidad.

Para algunos autores la maduración de la personalidad se viene produciendo hasta los veinticinco años, o sea el total desarrollo del individuo, en condiciones normales de salud, por lo que es importante tomar en cuenta la legislación.

Aunque en forma global no es igual la educación, el clima la cultura, la alimentación en los diferentes países, ya que para ello es importante la madurez y desarrollo de cada individuo.

Pero al respecto nos dice Rodríguez Manzanera que: "las ideas de protección y tutela han causado, en múltiples ocasiones, graves violaciones a las garantías individuales de que debe gozar todo ciudadano, y a razón mayor todo menor.

Es muy necesario hacer estudios profundos de los verdaderos factores de la delincuencia juvenil, y hacer un replanteamiento en cuanto a medidas de prevención y tratamiento". (23)

(23). - Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. México, Sexta edición. Editorial Porrúa, 1989. p. 506.

C A P I T U L O I I

- 1).- EL DERECHO CIVIL
 - a).- CONCEPTO DE PERSONA
 - b).- CAPACIDAD
- 2).- EL DERECHO DEL TRABAJO
- 3).- EL DERECHO PENAL
 - a).- LA IMPUTABILIDAD
 - b).- LA INIMPUTABILIDAD

I) DERECHO CIVIL

A) CONCEPTO DE PERSONA

La capacidad es un tema muy importante dentro del Derecho Civil y éste, el tronco común de varias ramas del Derecho. Su influencia se proyecta sobre las mismas, de manera determinante,

Así que no podemos hablar del concepto de Capacidad sin antes explicar el concepto jurídico de persona, pues la capacidad, no es, sino uno de los atributos de la Persona Jurídica.

García Maynes nos dice al tratar el tema de la persona, lo siguiente: "Se da el nombre de sujeto o Persona a todo ente capaz de tener facultades y deberes". (1)

Por otra parte, Kelse, en su Teoría Pura del Derecho nos da su concepto de Persona: "En rigor de verdad, la persona sólo designa un haz de obligaciones, de responsabilidades y de derechos subjetivos; un conjunto, pues, de normas". (2)

Las personas se dividen en: Personas Físicas y Personas Morales o Jurídicas. En este trabajo, sólo me ocuparé de las Personas Físicas, en virtud de la frecuencia con que ellas pueden ver afectada su esfera jurídica, a consecuencia de una enfermedad mental.

(1).- García Maynes, Eduardo Introducción al Estudio del Derecho, 16 a. Edición Editorial Porrúa, 1969 p. 271

(2).- Kelsen, Hans. Teoría Pura del Derecho, 7a. Edición EUDEBH 1968, p. 125

B) CAPACIDAD

En materia Civil, lo primero que debemos tratar es la capacidad del enajenado; ya que siendo la capacidad el atributo máximo de la personalidad, esencial e imprescindible a la misma, que toda persona mayor de edad que no teniendo impedimento legal alguno, debe tener, tanto de goce como de ejercicio, entendiéndose la primera como la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones y la segunda, que necesariamente presupone de la primera, como la aptitud de un sujeto para hacer valer directamente sus derechos o hacer cumplir sus obligaciones.

El enajenado, por su misma condición tiene restricciones a su personalidad, y por lo tanto, no tiene una capacidad absoluta, sino que adolece de incapacidad de goce, principalmente en los derechos de familia como es la patria potestad, así como en sus derechos políticos.

Tiene también limitaciones para el ejercicio de sus derechos patrimoniales, adoleciendo en este caso de incapacidad de ejercicio, ya que puede ser titular de derechos y obligaciones en forma directa, sino por conducto de un representante.

El enajenado se encuentra en nuestro Derecho, incapacitado para testar, pero excepcionalmente podrá otorgar testamento cuando tenga un intervalo de lucidez, siempre y cuando se cumplan las siguientes formalidades: El tutor o algún familiar podrán mediante escrito, presentar una solicitud al Juez, el cual nombrará dos médicos, de preferencia especialistas en la materia para que examinen al enfermo y dictaminen sobre su estado mental, el juez tiene obligación de asistir al examen de enfermo y

podrá hacerle cuantas preguntas estime conveniente a fin de cerciorarse de su capacidad para testar, y si es favorable se procederá a la formación de testamento ante el Notario Público debiendo ser testamento público abierto firmando en el acta además del Notario y los Testigos, el Juez y los médicos que intervinieron en el reconocimiento poniéndose al pie del testamento la razón expresa que durante todo el acto conservó el paciente perfecta lucidez y juicio, para juzgar la capacidad del testador se entenderá especialmente al estado en que se halla al hacer el testamento.

El antecedente inmediato en nuestra legislación que le da la facultad al enfermo mental de hacer testamento se remota a las Siete Partidas, que a la letra dice: "AL QUE FUESE SALIDO DE MEMORIA MIENTRAS QUE -- FUESE DESMEMORIADO" (Ley 12 título I de la VI partida), que quiere decir que podía adolecer de alguna enfermedad mental y que cuando cesase podía otorgarse testamento.

La causa por la que se les da esta facultad a los enajenados, es que se considera al testamento como un acto personalísimo y excepcional en el cual se exterioriza un sentimiento y que no implica perjuicio en el patrimonio del enajenado.

Es un problema bien difícil y sobre cual ha habido dos posturas, la que da facultad al enajenado para testar, como en nuestra legislación, y la que impide esta facultad, como es el caso de la legislación Francesa.

El fundamento en que se basa nuestra legislación, es el intervalo de lucidez, por lo que cabe detenernos a analizar este concepto. Nerio-

Rojas nos dice que se presentan cuatro formas:

- 1.- Cuando el enfermo mantiene su psicosis y su lucidez simultáneamente durante todo el tiempo de la afección, como es el caso de los alienados lúcidos, con inteligencia siempre-despierta y hasta brillante a pesar de su psicopatía, enfermos en que la lucidez es continua, caso típico es el de los delirantes sistematizados.
- 2.- El alineado presenta momentos de tregua, en su actividad patológica, se calma su agitación o su torpeza por breves instantes y horas, y responde con precisión, pero se trata de periodos transitorios con persistencia de la afección, latente y franca y no propiamente de intervalos lúcidos, como es el caso de los delirios en eclipse.
- 3.- Cuando la enfermedad se atenúa y aunque persiste el enfermo presenta bastante lucidez y un aspecto de normalidad; son los estados de remisión.
- 4.- Aquellos en que la psicosis evoluciona francamente hacia la curación y en donde la lucidez que sobreviene es la expresión de la normalidad restablecida. Es el caso de la Psicosis intermitente, con los accesos maníacos o meláncolicos - separados por épocas de lucidez perfecta y que salvo el caso

de accesos muy próximos, son estados de autentica salud. (3)

De las tres primeras formas podemos deducir que no existe un verdadero intervalo de lucidez, en el sentido que el enfermo recobre el uso pleno de sus facultades mentales, como dentro de un paréntesis a su afección. Solamente se puede considerar en el cuarto caso, que existe un verdadero intervalo de lucidez, pero no excluye la posibilidad de nuevos accesos.

Deberíamos seguir el criterio de la legislación Francesa siendo tajantes en no reconocer al enajenado la capacidad para testar, a menos, claro, que hubiera una revisión médica que lo considerase con plenas facultades mentales, sin que propiamente en este caso, se hablase de un enfermo mental.

Institución jurídica auxiliar que está íntimamente ligada con la Incapacidad de Ejercicio del enajenado, es la representación, y debe considerarse como el medio para que el enajenado sea titular de derechos, ya que el acto jurídico que realiza el representante lo realiza por nombre y cuenta de su representado.

Nuestra legislación distingue dos formas de representación la legal y la voluntaria, entrando dentro de la primera la representación de los enajenados, y así es como surge la figura jurídica de la tutela y su

(3).- Merio Rojas. Medicina Legal, Buenos Aires. Duodécima Edición. Editorial "El Ateneo", 1979, p. 379

respectivo juicio de interdicción.

La tutela tiene por objeto la guarda de la persona y de sus bienes y que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal para gobernarse por sí mismos, teniendo preferencia por el cuidado de la persona de los incapacitados.

Presentándose casos en que la tutela tiene por objeto la representación interina del incapaz en casos especiales que señala la Ley.

La tutela es un cargo de interés Público por lo que nadie puede eximirse sin causa legítima y no podrá conferirse sin que previamente se declare el estado de incapacidad de la persona que está sujeto a ella. Las personas que tienen preferencia para ejercer la tutela son, en primer lugar, el marido respecto de su mujer, y ésta de su marido. Los hijos mayores de edad son tutores de su padre o madre viudos. En el caso de que haya dos o más hijos se le dará la preferencia al que viva con el padre o la madre, quedando a opción del juez elegir cuando haya varios en este caso. El padre, y por muerte o incapacidad de éste, la madre, son de derecho los tutores de sus hijos solteros o viudos, cuando ellos no tengan hijos que puedan desempeñar la tutela. A falta de tutor testamentario y de alguna persona de las antes mencionadas serán llamados sucesivamente. El abuelo paterno, el materno, los hermanos del incapacitado y a los colaterales dentro del cuarto grado.

Cuando el incapacitado tenga hijos menores bajo su patria potestad, su tutor será también tutor de ellos cuando no existan ascendientes.

Debe desempeñarse la tutela todo el tiempo que subsista el estado de interdicción, los cónyuges tendrán este cargo mientras conserven este carácter, y las personas extrañas tendrán derecho a que se les releve a los diez años de ejercerla.

Para desempeñar el cargo de la tutela se tendrá que dar garantía para asegurar su manejo, siendo excepción cuando recaer sobre el cónyuge, los ascendientes o los hijos, salvo el caso que el juez crea conveniente dar esta garantía.

Entre las obligaciones principales que tiene el tutor en el desempeño de su cargo, independientemente de las de administración y representación, son las de destinar los recursos del incapacitado a la curación de sus enfermedades, la forma de comprobarse, se realiza presentando anualmente al juez un certificado de dos médicos que declaren acerca del estado del enajenado, para que en esta forma se tomen las medidas convenientes para mejorar su condición.

El tutor debe tomar las medidas necesarias, previa autorización judicial, y en casos de suma urgencia podrá tomarlas dando inmediata cuenta al juez.

El juicio de Interdicción se lleva a cabo ante juez pupilar en la vía sumaria y la declaración del Estado de Enajenación puede pedirse por el cónyuge, presuntos herederos, albacea y por el Ministerio Público. El juez, en tanto dura el juicio, designará tutor interino, recayendo sobre el padre en primer lugar, y a falta de él, en el orden siguiente: mujer, hijos, madre, abuelos y hermanos, en caso de no haber ninguno, el juez nombrará a pariente o amigo honorable y que no tenga intereses directos

con el enajenado.

La preferencia que señala el Código de Procedimientos Civiles para el desempeño de la tutela interina, defiere de la que establece el código civil para la tutela en propiedad: este criterio debería ser más unificado ya que el tutor en cualquier caso, debe de ser un familiar del sujeto a interdicción, sería más conveniente que si el cónyuge va a ser tutor propietario, sea también tutor interino, y así en el mismo orden con todos los demás parientes.

Para comprobar el estado de enajenación mental se nombrarán tres médicos del servicio médico legal, con preferencia alienista que certifiquen dicho estado en audiencia, independientemente, el tutor podrá nombrar médico que participe en los exámenes.

Esto acarrea graves problemas, el primer aspecto en lo referente al examen del sujeto a interdicción, ya que deberá realizarse una audiencia con el personal del juzgado, situación que no se presta para efectuar un buen examen psiquiátrico, por otra parte la premura del tiempo en que debe realizarse, y por último que se encomiendan estos exámenes médicos del servicio Médico Legal, que verdaderamente no podrían darse atendiendo a que tienen que desempeñar otras funciones y que por lo tanto no pueden observar al sujeto con la atención y el cuidado que ameritan estas clases de padecimientos, por lo que creemos que la ley en estos aspectos debería ser un poco más elástica, nombrando a especialistas que no necesariamente formen parte del Servicio Médico Legal .

Sumo interés tiene también conocer cuando se promueve dolosamente el juicio de interdicción, ya que se incurre, independientemente de la

responsabilidad civil en penal por falsedad y calumnia. A este respecto -- se pueden presentar dos situaciones, la del simulador y la de someter a -- una persona normal a interdicción.

Referente a la simulación, se presentó en un Sanatorio Psiquiátrico el caso de un sujeto que se hizo pasar por un enfermo mental y al -- cual se le siguió el juicio de interdicción, declarándolo enajenado mental este individuo tenía muchos acreedores a los cuales no podía pagarles, y -- viviéndose en este trance, optó por aparentar una anomalía mental, y de esta manera lograr que sus familiares hicieran frente a sus obligaciones, pero -- ya internado en el Sanatorio se descubrió su verdadera situación.

Respecto a tratar de someter a interdicción a personas normales, también se conocen algunos casos, a una persona a quien se le siguió el -- juicio de interdicción; se le declaró que padecía de una enfermedad mental este individuo era poseedor de cuantiosos bienes y varias personas de su -- familia estaban sumamente interesadas en administrarlos.

Al ser internado en un Sanatorio especializado se manifestó que -- no existía ningún padecimiento y que si bien era un sujeto con personali -- dad psicopática, no se podía decir que sufriera de algún trastorno mental.

Con ésto se puede ver la importancia que tiene, que los exámenes sean hechos exclusivamente por alienistas, y a la vez procurar darles las -- mayores facilidades para llegar a un diagnóstico acertado.

En caso de que se acepte el cargo al tutor deberá satisfacer los requisitos que señala la ley para entrar a desempeñar sus funciones.

Siendo la incapacidad un estado de la persona, debe la autoridad judicial notificar al Registro Civil para que se haga el acta respectiva.

La tutela se extingue cuando cese la incapacidad, y se termina por la muerte del incapacitado o por sentencia que se pronuncie un juicio, siguiéndose las mismas reglas que en el de interdicción.

De lo expuesto sobre el juicio de interdicción debemos hacer notar y subrayar que se procure que toda persona carente de sus facultades mentales esté sujeta a tutela, que se ventile el procedimiento con la mayor prontitud, que sean psiquiatras los médicos que vean al sujeto, y que se les facilite lo más posible para que puedan hacer exámenes con el cuidado que ameritan.

Muchas perturbaciones mentales ofrecen el peligro de inducir al matrimonio por el estado de excitación sexual que determinan, como ocurre sobre todo, con la iniciación de las manías y la parálisis. A veces se incurre en el error de estimar el matrimonio y los posibles altercados consiguientes, como causa de enfermedad mental, cuando lo que ocurre en tales casos, es, por el contrario que aquél no viene a ser sino un síntoma de ésta, existente ya al menos en sus principios.

Apenas puede imaginarse, naturalmente, la celebración de un matrimonio en estado de inconsciencia o de perturbación pasajera de la actividad mental, y poco menos en los de hipnotismo o epilepsia. Los peritajes serían en tales casos sumamente difíciles, presentándose más fácilmente a ellos las enfermedades de duración larga y continua.

(4).

Nuestra legislación civil, la enajenación mental como causal del Divorcio. El art. 267 Fracción VII del Código Civil dice: "que es considerada causal de divorcio, padecer enajenación mental incurable".

Esta se presenta cuando existe un padecimiento mental incurable y cuando han transcurrido dos años desde que se originó, entonces es cuando puede pedirse divorcio.

Respecto a las formalidades requeridas, son susceptibles a crítica sobre todo en lo que se refiere al término, ya que es bien difícil de precisar el tiempo en que se originó la enfermedad, pero consideramos que debe establecerse un término para precisar la incurabilidad de la enfermedad, debiéndose fijar en todo caso como principio, la época en que se descubrió el padecimiento.

Respecto al fondo, esto es, considerar por una parte el concepto de matrimonio, que encontramos su definición en el código civil anterior al vigente, en el que nos habla de soportar ambos cónyuges las cargas de la vida, y en la que podemos incluir para nosotros, las anomalías mentales. Es un concepto verdaderamente desinteresado y en el que ambos cónyuges están dispuestos a gozar o sufrir la vida, hacer su entrega total el uno para el otro.

(4).- Cfr. W. Wey Gondt. Psiquiatría Forense. México. 2da. Edición. Editorial Nacional, 1967. p. 181.

Esto es, verdaderamente una especulación filosófica poco realizable en la práctica, en realidad el cónyuge sano se siente atado y con el - compromiso terrible de una carga para toda la vida.

Nosotros consideramos que si es fundamentada esta causal de di-- vorcio, el cónyuge sano puede rehacer su vida, disolviendo el vínculo que-- lo ligaba con el cónyuge anormal, pero debe de estar sujeto a una condi -- ción, la de obligarse a dar alimentos incluyendo la atención y cuidados - médicos que requiera el enajenado.

2) DERECHO DEL TRABAJO

El trabajador en el desempeño de sus labores está expuesto a accidentes de trabajo o a enfermedades profesionales. En el primer caso y de acuerdo con nuestro tema, cuando viene una perturbación psíquica permanente o transitoria, inmediata o posterior, producida por la acción repentina de una causa exterior que pueda ser medida, sobrevinida durante el trabajo, en ejercicio de éste, o como consecuencia del mismo, y en el segundo, cuando se presenta un estado patológico que sobreviene por una causa repetida por largo tiempo como obligada consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el obrero o del medio en que se le ha obligado a trabajar, y que provoca en el organismo una perturbación permanente o transitoria, pudiendo ser originada esta enfermedad por agentes físicos, químicos y biológicos.

Los riesgos pueden producir incapacidad total permanente, parcial permanente y temporal: la primera se da cuando imposibilita al individuo para desempeñar cualquier clase de trabajo por el resto de su vida, la segunda se presenta cuando hay una disminución de las facultades de un individuo, por sufrir la pérdida de alguna función y la última, cuando viene una pérdida de las facultades que imposibilita parcial o totalmente a un individuo para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

La importancia que tiene señalar los riesgos profesionales en nuestro tema, se debe a que se pueden presentar algunos casos de enajenación mental en los trabajadores, en el desempeño de sus labores o como consecuencia de las mismas. Entre las obligaciones de los patrones que

señala la Ley Federal del Trabajo, están las de instalar, de acuerdo con los principios de higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban efectuarse los trabajos, organizar el trabajo de modo que resulte para la salud y para la vida del trabajador, la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación y observar las medidas adecuadas y las que fijan las leyes para prevenir accidentes en el uso de la maquinaria, instrumentos o material de trabajo. Estas obligaciones debemos interpretarlas en forma extensiva, incluyendo en ellas, las medidas que se deben adaptar para evitar los trastornos mentales.

La causa esencial que provoca los accidentes de trabajo o las enfermedades profesionales es la fatiga, para evitarla se ha señalado que el trabajador desempeñe una jornada máxima de trabajo, restándole suficiente tiempo para descansar y poder estar en condiciones de seguir con toda eficacia sus labores, pero aún así, se presentan casos de fatiga del trabajador y por lo tanto actúe torpemente pudiendo sobrevenir un accidente, en nuestro caso podría ser en la región craneana, originando algún trastorno mental.

La forma de poder evitarlo, sería que el medio en que deba el trabajador desarrollar sus labores, esté en las mejores condiciones para que exista un mínimo de riesgos y prevenir aún en el caso de fatiga que suceda cualquier accidente. El ruido que hay en las fábricas es causa también de que el trabajador pueda tener alguna enfermedad mental como consecuencia del desempeño de sus labores, esto puede evitarse a un mínimo, si en las factorías se cumpliera con mayor interés el reglamento contra el -

ruido, a todos molesta el ruido, produce en el individuo una tensión nerviosa constante, y aparte de que las labores no se desempeñan con la debida eficacia, puede ser causa de que sobrevengan algunos trastornos mentales. Algunas sustancias químicas pueden producir estados tóxicos en el individuo y para evitar de éstas cualquier influencia en el organismo del trabajador, se requiere que se manejen con la mayor cautela posible, debiendo intervenir el patrón tomando toda clase de precauciones.

Es indispensable que los patrones velen por sus trabajadores, para que no corran riesgos en sus labores, debiendo cumplir con las obligaciones que les señala, la Ley Federal de Trabajo, y en esta forma los obreros tengan las garantías suficientes de no sufrir algún accidente de trabajo o enfermedad profesional y que respecto a la materia que tratamos puedan considerarse mentalmente sanos.

En ocasiones, los propios trabajadores se niegan a usar los instrumentos protectores como cascos, batas, guantes, anteojos, etc., y el patrón no los puede obligar .

En estas situaciones, el riesgo corrido es por parte de la negligencia del trabajador y no del patrón.

En mi personal opinión es que haya de parte de las autoridades personal vigilándolos para así avisar cuando se incurra en faltas laborales.

3) EL DERECHO PENAL

A) LA IMPUTABILIDAD

El tema que tratamos, donde más trascendencia puede tener es el campo penal, puesto que los mayores actos antisociales que realizan los enajenados están en este plano.

Concebido el delito como una estructura a base de aspectos positivos cualquiera de los negativos anula el delito y siendo uno de los primeros la imputabilidad, es que no puede afirmarse la existencia del fenómeno penal si el sujeto es inimputable.

De lo visto se desprende la necesidad primordial de precisar los caracteres de esa persona o ese "yo" que se menciona como causa psicológica o moral del acto, por ser ellos los que hacen al sujeto capaz de obrar culpablemente o le dan plena imputabilidad jurídica de sus actos.

La imputabilidad debe aceptarse como un tecnicismo que se refiere a la capacidad del sujeto: capacidad para dirigir sus actos dentro del orden jurídico y que, por tanto, hace posible su culpabilidad.

Catellanos Tena dice: "Para ser culpable un sujeto, precisa antes que sea imputable; si en la culpabilidad, intervienen el conocimiento y la voluntad, se requiere la posibilidad de ejercer facultades. Para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de entender y de querer, de determinarse en función de --

aquello que conoce; luego la aptitud (intelectual y volitiva constituye el presupuesto necesario de la culpabilidad. Por eso a la imputabilidad calidad del sujeto, capacidad ante el Derecho Penal) se le debe considerar como soporte o cimiento de la culpabilidad". (5)

"Será imputable, todo aquel que posea, al tiempo de la acción - las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda las exigencias de la vida en sociedad humana". (6)

"La imputabilidad penal, es, pues, el conjunto de condiciones - mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo" (7)

En materia penal, el juez puede valorar de manera más justa, la condición mental de un presunto delincuente o de un ofendido, su capacidad de apreciación, su peligrosidad, etc., de modo que sea más fácil decidir - en el caso concreto si se aplica una pena o una medida de seguridad.

El enfermo mental, plantea problemas de índole jurídico. Las - normas jurídicas están basadas en el principio de que la mayoría de las --

(5).- Fernando Castellanos Tena. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa. Vigésimoséptima Edición. México, 1989 p.p. 218 y 219.

(6).- Carrancá y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General Ed. Porrúa. Edición. México, 1982. p.

(7).- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal . Ob. cit. p. 218.

personas tienen una mente apta para observar su conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad, por lo que no se les debe tratar igual a aquellos individuos cuya conciencia, juicio y voluntad están alterados y no tienen posibilidad de actuar como la mayoría de las personas actuarían en circunstancias semejantes.

La función del médico psiquiatra consiste en el diagnóstico de la personalidad del infractor y el señalamiento de las condiciones psíquicas del mismo, antes, durante y después de la realización del acto delictivo.

El se limita a concluir si las acciones cometidas son imputables o no al infractor.

Es por lo que la imputabilidad, es el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, como lo dice Castellanos Tena.

Cuando el dictamen pericial confirma la existencia de la excluyente de responsabilidad señalada en el artículo 15, fracción II de nuestro ordenamiento penal, el cual establece:

ART. 15 - Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:

1.- Padecer el inculcado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto

en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad-intencional e imprudencialmente''.

El juzgador se sujetará a lo previsto en el Capítulo V del mismo ordenamiento en sus artículos 67, 68 y 69, señalando para el infractor una medida de seguridad, su internamiento o tratamiento en libertad, siempre que se tomen las medidas necesarias para su vigilancia.

Con estas medidas también se evita que sean mezclados los enfermos mentales y delincuentes, siendo los primeros los más afectados, ya que carecerían de tratamiento adecuado y su situación se agravaría aún más.

B) LA INIMPUTABILIDAD

La inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad.

En nuestro ordenamiento penal, antes de las reformas de 1983 - (publicadas en el Diario Oficial del 13 de enero de 1984), contenía, como causas de inimputabilidad, las siguientes: a) estados de inconsciencia - (permanentes en el artículo 68 y transitorios en la fracción II del 15); - el miedo grave (artículo 15, IV); y la sordomudez (art. 67), ésto es antes de las reformas de 1983, nuestro Código Penal distinguía los estados de inconsciencia permanentes de los transitorios.

Los estados de inconsciencia han sido sustituidos por el precepto de gran amplitud, ubicado en el artículo 15, relativo a las Circunstancias Excluyentes de Responsabilidad, cuya fracción II establece : "Pade

cer el inculpado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo-intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudentemente.

La fracción transitorio abarca, pues, dos grandes hipótesis: -

a).- trastorno mental; y b).- desarrollo intelectual retardado . (8)

(8).- Cfr. Castellanos Tena, Fernando. Ob. cit. p. p. 222 y 223.

CAPITULO III.

- 1.- NOCION E IMPORTANCIA DE LA CRIMINOLOGIA.
 - A) ANTROPOLOGIA CRIMINOLOGICA.
 - B) PSICOLOGIA CRIMINOLOGICA.
 - C) PSIQUIATRIA CRIMINOLOGICA.
- 2.- PELIGROSIDAD Y TRATAMIENTO.
- 3.- IMPORTANCIA DE LA PREVENSION Y TRATAMIE
TO.

1.- NOCION E IMPORTANCIA DE LA CRIMINOLOGIA

La palabra "criminología deriva del latín crimen-criminis, y del griego logos, tratado, y, considerando el concepto crimen como conducta antisocial, y no como delito, "delito grave" o "delito de lesa magestad", la criminología puede mantener su original denominación" (1)

Para Luis Rodríguez Manzanera, la Criminología es "Una ciencia - sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales". (2)

En si esta definición reúne una serie de elementos que son correctos, nos dice el mismo autor, que la criminología es una ciencia sintética que se basa en la Antropología y en la Sociología Criminal.

Así como esa definición de Rodríguez Manzanera, daremos otras de algunos tratadistas importantes, como lo es Rafael Garófalo, que dice que la "Criminología es la ciencia del delito, pero haciendo una diferencia entre el delito sociológico o natural (al que llama también crimen) y el delito jurídico.

Este último el que el legislador considera como tal y lo incluye en el Código Penal" (3)

(1).- Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Ed. Porrúa, S.A. Sexta Edición. México, 1989. pp. 9 y 10.

(2).- Ob. cit. p. 3

(3).- Garófalo, Rafael. Criminología. Traducción de Pedro Dorado Montero. Madrid, España. Ed. España Moderna. p. 38.

Este último sería el que el legislador considera como tal y lo incluye-- en el Código Penal" (4)

"por el contrario el delito social o natural es una lesión - de aquella parte del sentido moral que consisten en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad) según la medida en que se encuentran en las azas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad". (5)

"Para Constancio Bernaldo de Quiróz, la Criminología es la - ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos; - expresando que son tres grandes ciencias las constitutivas a saber: la - ciencia del delito, o sea el Derecho Penal; la ciencia del delincuente, - llamada criminología; y la ciencia de la pena, penología" (6)

Cuello Calón dice: "La criminología es el conjunto de cono-- cimientos relativos al delito como fenómeno individual y social" (7)

-
- (4) .- Garófalo, Rafael. Criminología. Traducción de Pedro Dorado Montero. Madrid, España. Ed. La España, Moderna p. 38.
- (5) .- Garófalo, Rafael; Ob. cit. p. 42
- (6) .- Quiroz, Constancio Bernaldo De. Criminología. Ed. Cajica. Puebla, México, 1957, p. 13
- (7) .- Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I. Ed. Bosch Barcelona España. Edición decimosexta. p. 19

Es una ciencia, en virtud de que tiene por objeto y métodos propios, así como fines específicos.

Es sintética, ya que se trata de una ciencia a la que concurren varias disciplinas como la Biología, Sociología, Psicología, etc. pero todas en estrecha interdependencia. No es un conjunto de ciencias, sino una síntesis, un todo coherente para explicar las causas, o los factores, o motivos de las conductas antisociales.

Se trata de una ciencia causal explicativa, porque pretende descubrir las causas o factores que influyen en el fenómeno criminal, y explicar con principios o leyes tales fenómenos, y buscar la prevención del delito que es uno de sus capítulos fundamentales.

La criminología estudia la conducta criminal como un hecho o acaecer de orden natural, atribuida al hombre como un ser de la naturaleza, y es cultural porque, además de la individualidad biológica natural, el delito es un producto social. (8)

La Criminología es una ciencia nueva, ciencia de ayer por muy remotos que sean los antecedentes que puedan encontrarsela, Raúl Carrancá y Trujillo nos dice que es: "La ciencia del crimen como fenómeno empírico, psicológico desprovisto de todo prejuicio religioso, de todo convencionalismo ético y libre de ficciones jurídicas". (9)

(8) Parmelee, Maurice. Criminología. Prólogo de Jiménez de Asúa, Luis. Editorial, Reus. Madrid, 1925. p. 13.

(9).- Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano Parte Gral. ed. Porrúa. México, 1991. p. 25

La criminología es la que busca el ¿porqué? del crimen, es de suma importancia por ser el pilar del descubrimiento para poder controlar la criminalidad.

La investigación científica criminológica, se avoca de manera directa a la búsqueda de la verdad, verdad condicionada a las posibilidades de percepción que el ser humano en cada época adquirida a merced de nuevos métodos de trabajo.

La familia se contempla como un elemento criminógeno de relevancia, el rol que cada uno de sus integrantes juega es decisivo en el desenvolvimiento de la personalidad y la evolución psíquica.

Es importante la criminología por pertenecer al estudio de los factores criminógenos, las cadenas casuales que van formando, los procesos y sus enlaces internos que van repercutiendo en la conducta antisocial delictiva.

Las conductas antisociales o "estados criminógenos", constituyen el estudio de la criminología; son comportamientos humanos que elevan las posibilidades de incrementar la comisión de delitos tales como: la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución, la vagancia, la mendicidad el pandillerismo, etc. Todo delito con lleva una conducta antisocial, -- pero no toda conducta antisocial es un delito.

FACTORES Y CAUSAS DEL CRIMEN

La ciencia de la Criminología gira al rededor de los estudios que se hacen a los factores criminológicos; la criminología intenta descubrir y explicar la conducta antisocial situada en un momento y lugar determinado, pero no sólo siendo descriptiva sino además busca ante todo encontrar las causas que producen y los factores que favorecen el fenómeno y por lo tanto la forma de evitarlo.

Las investigaciones criminológicas estudian el contexto causal de los fenómenos que rodean las conductas criminales o delictuosas, determinando los enlaces internos, sus conexiones a fin de limitar los procesos existentes entre los factores e integrar un estudio coherente y aya de la conducta antisocial en general o específica de un sujeto.

Ya desde la antigua Grecia Aristóteles decía, que conociendo las causas de las cosas podemos conocer la esencia de las mismas, "de ahí que para muchos estudiosos de la criminología, la determinación de las causas del crimen, constituye la piedra angular de esta ciencia"(10)

El tema de los factores causales que motivan el crimen, al criminal y la criminalidad, tiene una relevancia trascendental y vital para los siguientes tres conceptos a saber:

- 1).- La impartición de justicia
- 2).- El tratamiento
- 3).- La Política Criminológica

(10) .- Orellana Wiarce, Octavio A. Manual de Criminología
Ed. Porrúa.. México, 1982. p. 36

En un examen minucioso, se van a buscar y recopilar datos de los factores causales de la criminalidad, para que permitan conocer el fenómeno de las conductas antisociales y los elementos que las ocasionan, solo entonces podemos evitarlas combatir las o lograr su disminución en función del bien social.

Sin embargo, debemos tomar en cuenta la complejidad del problema, y que el ser humano encierra como célula biopsicosocial, realizan investigaciones dirigidas hacia la etiología del delito y a sus formas de aparición como fenómeno social y natural. La conducta de un sujeto debe ser observada en sus totalidad.

El tema de los factores exógenos y endógenos y en relación a lo anteriormente dicho algunos conceptos relevantes de los factores de la criminalidad que componen la amplia gama de estos y basándose en nuestras investigaciones son las siguientes:

FACTORES ENDOGENOS

Condiciones biológicas
Condiciones congénitas
Condiciones hereditarias
Sistema nervioso
Reflejos
Cerebro
Enfermedades físicas

FACTORES EXOGENOS

- 1.- Medio Ambiente. Comunidad
- 2.- Momento histórico social que le corresponde vivir
- 3.- Los procesos de cambio. transculturación
- 4.- La escolarización, la ignorancia
- 5.- Desinterés entre miseria y riqueza
- 6.- Inmigración del campo a la ciudad
- 7.- Sobrepoblación

- 8.- Crisis Familiar
- 9.- Decadencia de valores
- 10.- Drogas
- 11.- Educación sexual
- 12.- Relaciones familiares. etc. etc.

Toda esta gama y podríamos enumerar más, se localizan a la vista para recopilar datos que nos aporten luz al concepto de la capacidad de sintetizar estos datos se utilice en su más limpio proceder, tomando en consideración que dichas aportaciones pueden ser utilizadas en forma errónea o distorsionada de lo que en esencia se pretende "El divorcio entre aquellos que deben tomar decisiones y el criminólogo (como cualquier científico) es muy grave. La responsabilidad de aplicar la ciencia con fines prácticos es responsabilidad de los técnicos, y su aplicación en bien de la comunidad es responsabilidad de los políticos". (11).

No se pueden hacer conclusiones meramente superficiales de un hecho, ni girarlas sobre un solo aspecto esto es, los que tienen a su cargo el bienestar de una sociedad, sin conocimientos básicos., derrumban los logros o crean nuevos problemas sin conocer o allegarse de las personas capacitadas, al respecto Goppienger dice: "Es notable como mientras el hombre medio no se atreve ya a tocar una simple fractura de huesos, y mucho menos a tratar un trastorno glandular cualquiera, o incluso a explorar el sistema de fermentos minerales en el organismo humano, muchos legos creen poder hacer aportaciones decisivas acerca de las-

(11) . _ Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Ed. Porrúa. México, 1982. p. 55

causas psíquicas o sociales del crimen". (12)

En la criminología no se puede considerar un factor como el decisivo, creador único del complejo fenómeno de la criminalidad, en el momento en que el objetivo de estudio de esta ciencia son las conductas antisociales enmarcadas en un momento histórico social, estamos examinando actuación del crimen en ese panorama se llega a la comprensión de los orígenes y de las condiciones en las que emerge el fenómeno criminal, y de la personalidad del delincuente por ende, a éste, lo debemos estudiar en el contexto social en que se está desarrollando y en su individualidad.

Entre tanto se conozca e investigue las causas serán mejores los resultados, se trata de explicar los factores o causas que en un momento dado son de factible concurrencia en auxilio del delincuente, en una época específica, variable según las condiciones sociopolíticas de un país, lo aceptable en una sociedad puede haberlo modificado la visión de los avances científicos (esperando que sea para el bien de la comunidad), en diez o veinte años más tarde. Hay sin embargo ejes sobre los cuales la historia de la humanidad gira en torno a ellos y solo varían con el tiempo en su visión.

Es más para concretar lo que nos interesa, es menester indagar en lo más recóndito de la sociedad, del pensamiento humano de la constitución física, pero demostrar, aclarar; el ¿porqué? de un delito y

(12) .- Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Ed. Porrúa. México, 1982. p. 36

del delincuente si puede el sujeto readaptarse o no, como prevenir ciertas conductas y conociendo la mecánica de funcionamiento, los indicios, su mayor o menor peligrosidad las posibilidades de reincidencia, la pretensión de conocer a fondo las raíces del fenómeno, es dar soluciones inteligentes o prevenir los factores que auxilian. Es por esto que adquiere fuerza la importancia de una mayor certeza y validez, las investigaciones de las causas del delito, para ello Manuel López Rey, nos explica el significado y la trascendencia de la teoría de la probabilidad en los estudios criminológicos. "La probabilidad de un evento es la razón que tenemos para creer que ha tenido o que tendrá lugar. La medida de la probabilidad de un evento es la proporción entre el número de casos favorables, o contrarios y todos igualmente posibles." (13)

Es importante el conocer las causas porque: entre más razones sean las causas a eliminar del tratamiento y la prevención, se obtendrán mayores logros deseados.

(13).- Orellana Wiarco, Octavio. Manual de Criminología Ed. Porrúa, México, 1982. p. 236.

A) ANTROPOLOGIA CRIMINOLOGICA

"ANTROPOLOGIA (del griego antropos: hombre, y logos; -- tratado), etimológicamente es la ciencia del conocimiento del hombre y - la Antropología Criminológica sería el estudio de las características - del hombre criminal". (14)

La antropología criminal ha sido definida como "El estudio - de las características físicas y mentales particulares a los autores de - crímenes y delitos. (15)

Cesar Lombroso, fué el primero en realizar, en forma científica y sistemática, estudios antropológicos del hombre delincuente. Podemos clasificarlos, como lo indica Ferri, en: estudios antropológicos del cráneo, cerebro y resto del cuerpo; estudios fisiológicos e ideas (insensibilidad moral e imprevisión).

Lombroso señala que el hombre delincuente constituye una -- variedad antropológica sumamente especial, y no es, como se creía, la -- "zona intermedia" entre el hombre normal y el loco.

Esta distinción hecha por Lombroso, y reforzada por Enrique Ferri con sus estudios de los delincuentes habituales y ocasionales, es el aporte principal al estudio de personalidad del hombre delincuente.

Además, y hay que dejarlo aclarado, los estudios de antropología y sociología criminal, representan en el campo del Derecho una -- corriente, una escuela. la Escuela positiva de Derecho Penal.

(14) .- Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Décima sexta edición. México. Ed. Porrúa. p. 40

(15) .- Carrancá y Rivas Raúl. Ob. cit. p. 41.

Y desde este ángulo o punto de vista, podemos encontrar otro aporte al estudio de la personalidad del delincuente tan importante como el señalado con antelación.

En efecto, la negación rotunda del libre albedrío, tan acaloradamente definido por la Escuela Clásica, y la afirmación del determinismo fundamentan sin duda, el estudio de las causas que motivaron la conducta del delincuente.

O sea, se estudia la personalidad del individuo que cometió un ilícito, porque se acepta el determinismo de su conducta, y no se piensa que es libre el actuar.

La antropología criminal, encabezada por César Lombroso, tomando como arma el método de observación y experimentación, ha hecho notables adelantos en el estudio del delito y delincuente, realizando el examen directo sobre la mesa de disección, o en los departamentos de fisiología de cárceles y manicomios, estudiando el aspecto orgánico y psíquico comparando los caracteres que ofrece el hombre delincuente con los que presentan el hombre normal y el loco.

Dice Ferri que, entre los más grandes beneficios científicos que la antropología criminal debe a Lombroso, es el haber aportado la luz en las averiguaciones sobre el hombre criminal, con la idea de que dicho hombre, sea por una degeneración atávica, falta de desarrollo o cualquier otra condición patológica, reproduce verdaderamente los caracteres patológicos o físicos de la humanidad primitiva.

El criminal típico encaja en el modelo del niño actual civilizado. Haechel estableció la relación entre la ontogenia y filogenia,

puesto que la primera resume y reproduce las fases del desarrollo de las especies en la escala zoológica, es decir, el desarrollo físico de un organismo: más esta relación debe ser completada con los caracteres psíquicos así es que el criminal típico, además de los caracteres del salvaje adulto, reproduce también, conservándolos permanentemente, los caracteres propios de la infancia del hombre civilizado.

Es así que Lombroso, lo que tan justamente ha dicho de los salvajes a saber, que son niños grandes, se puede decir de los criminales que, fuera de casos de verdaderos infantilismo, se hayan siempre en estado de infancia prolongada.

Los estudios craneológicos de los delincuentes, podemos decir, sintetizando, que existen diferencias entre el cráneo de un hombre delincuente y el del (hombre) no delincuente.

En el criminal se hubo una inferioridad en la forma y una cantidad considerable de anomalías atávicas y patológicas.

La importancia de los trabajos de craneología criminal en relación al estudio de personalidad, radica en que se constituye en antecedente necesario e indispensable para el estudio de la estructura psicosocial del delincuente.

Lombroso estudia al crimen bajo dos aspectos, que al decir de Enrique Ferri, "son inseparables y fundamentales en la vida animal y humana", que son: la constitución orgánica y psíquica del sujeto.

El estudio orgánico del delincuente no es más que el prefacio del estudio psico-social que debe seguir, puesto de otra forma ---

seria increíbles.

Los datos craneológicos, principalmente de los tipos más -- notables de delincuentes, homicidas y ladrones, comparados con los hombres no delincuentes del mismo lugar, llevaron a Lombroso a observar una inferioridad general en las formas del cráneo, al mismo tiempo, una frecuencia más grande de anomalías atávicas y patológicas y que a menudo se "acumulaban extraordinariamente" en un solo delincuente.

Con motivo de los estudios del cerebro, podemos decir que -- arrojaron datos sumamente importantes, ya que se descubrieron notables -- diferencias con los cerebros de personas no delincuentes.

Dally, nos dice Ferri "había llamado la atención al declarar que de todos los criminales decapitados a los que se les había hecho la autopsia, el 100% presentaba lesiones cerebrales. Mas la importancia, no está en este dato, aunque importante, falto de investigación. El primer estudio de cerebro de criminales que arrojó datos de suma importancia -- fue el realizado por Lombroso, revelando aparte de anomalías morfo -- lógicas e histológicas, una frecuencia muy notable de condiciones pato -- lógicas que generalmente no había llamado la atención en un individuo -- vivo". (16)

Las investigaciones realizadas en otras partes del cuerpo, -- aparte del cráneo y cerebro, descubrieron también algunos caracteres sin -- gulares, desde el más extremo, que consiste en la frecuencia de la pre -- sencia del tatuaje, hasta los más íntimos, como anomalías congénitas de

(16).- Ferri, Enrique. Sociología Criminal. Madrid. Ed. Nueva Biblioteca. 1925. p. 210

conformación en el esqueleto y en las víceras, o de las condiciones patológicas que a ellas se unen.

Los estudios fisiológicos, llevaron al conocimiento de la insensibilidad moral, así llamada, del delincuente. Ferri nos dice que las investigaciones hechas sobre el cambio de los materiales fisiológicos en el organismo de los delincuentes, y sobre todo en lo tocante a la sensibilidad general al dolor, sobre cada uno de sus sentidos y sobre su reacción fisiológica a los estímulos exteriores, comprobada por los esfigmógrafos, han revelado en una parte de ello, condiciones anormales que desembocan todas en una insensibilidad física extraordinaria, que medida por la cifra de un algómetro o por la curva de un esfigmógrafo, muestra (su organización) en su organización física, la base material y el contraste elocuente de esta insensibilidad moral, que revela justamente en ellos, anomalía fundamental de su constitución psíquica moral. (17)

La insensibilidad moral, más congénita que adquirida se revela en los delitos sangrientos, en su aspecto total; o parcial en una serie de manifestaciones que se reproducen en una gran parte de los criminales, en esas condiciones del sentimiento social o moral encontramos la falta de repugnancia a la idea o a la acción criminal antes del delito y ausencia de remordimientos después del mismo.

(17).- Ferri, Enrique. Sociología Criminal. Madrid. Ed. Nueva Biblioteca. 1925. p. 206.

Estas condiciones están bastante separadas de la constitución física normal de los hombres que no han delinquido, o lo hayan hecho más por influencia del medio social.

Estas condiciones llegan a ser estimulantes del delito, como los sentimientos de orgullo, venganza, avaricia, etc.

Pero hay que hacer la aclaración de que los sentimientos normales no faltan en el delincuente, solamente actúan en forma contraria, en lugar de ofrecer resistencia al delito, lo estimulan. La imprevisión es otra nota distintiva del tipo criminal, que consiste en una fuerza insuficiente de asociación de ideas, y que se descubre por las manifestaciones diversas que concurren todas, a hacer cesar la última resistencia del delito, que justamente habría de proceder de la previsión de las consecuencias dolorosas que debe producir.

"Los delincuentes locos son los que efectivamente no tienen capacidad de entender ni querer, no tienen contacto con la realidad, y que técnicamente son llamados psicóticos".

El delincuente nato es de dos tipos: el delincuente loco y el loco delincuente.

Delincuente loco es aquel que comete un delito y se "vuelve" loco; por el contrario, el loco delincuente es el enfermo mental que comete un delito.

Los delincuentes natos son aquellos en los que se notan más los caracteres revelados por la antropología criminal.

Son, al decir de Ferri, hombres salvajes y brutales, p^{er}fid^{os} o perezosos, que no distinguen al homicidio, el robo, el delito en general de cualquier industria honrada.

La pena no representa fuerza alguna para este tipo de criminales, no es intimidatoria, es más, consideran a la prisión como un -- asilo donde se encuentra la comida con seguridad, un resguardo en las -- épocas de intenso frío, y un sitio donde más o menos no se trabaja. A lo mucho, la prisión representa para estas personas un "riesgo profesional como es del albañil al caer del andamio.

La reincidencia es notable, muy elevada. Son los que, con -- los delincuentes habituales, apenas se encuentran en libertad reinciden y cuyas condenas se pueden contar por decenas, y contra quienes el --- legislador se obstina por una lucha inútil entre las penas que no causan temor alguno y los delitos que se repiten sin cesar.

Sin embargo el delincuente por ocasión u ocasional es aquel -- que es normal, pero que en un momento muy especial va a delinquir motiva do por la ocasión y por los factores externos. Es aquel delincuente que comete su delito motivado por causas ambientales, externas. El delincuen te pasional es aquel que comete su delito motivado por un arranque emo - cional desmedido, el sujeto es, generalmente, del tipo de Otelo, que en un momento dado mata por celos o mata en un arranque de ira.

Los criminales por arrebatos pasionales que son, como señala Ferri, una variedad más definida de los delincuentes de ocasión en general, ofrecen una serie de caracteres que los distinguen fácilmente de los demás y que, generalmente cometen delitos contra las personas.

Son personas que han tenido una vida intachable, de una sensibilidad extrema, un temperamento que participa a veces del loco, y cuyo arrebatos emocionales puede ser una manifestación disimulada. La emoción perdura después de cometido el delito.

El delito lo pueden premeditar, pero no es una diferencia específica, admiten el delito y después se arrepienten hasta el grado de suicidarse, y en caso contrario, continúan arrepentidos hasta cumplir su sentencia.

El delincuente habitual es aquel que sin ser nato, cometió un delito y después el medio social lo llevó a la reincidencia interrumpida, convirtiéndolo de ocasional a habitual.

El habitual se inicia a una edad temprana y generalmente con delitos contra la propiedad.

Son factores poderosos de la habitualidad, la impunidad y la corrupción del medio social, dentro y fuera de las prisiones.

Por último Lombroso piensa que un delincuente ocasional que se transforma en habitual es de muy alta peligrosidad, y constituye, en realidad, un delincuente nato en pequeño.

Los estudios de los delincuentes por hábito y por ocasión - realizados por Ferri, más que una rectificación a las teorías lombrosianas, es una evolución científica dirigida a la investigación etiológica del delito, a los fundamentos de la función represiva y al estudio de la personalidad del criminal. (18)

Las estadísticas criminales demostraron dos caracteres no - observados por Lombroso: la precocidad y la reincidencia. La estadística presenta un número mayor de delincuentes precoces en las formas criminales en las que prevalece la tendencia congénita (homicidio, violación), o bien el hábito adquirido (robos simples, mendicidad, etc.).

La estadística demostró que la aparición del delito en la - juventud de los delincuentes natos y habituales es observable en todos - los países en los que se realizaron las investigaciones y que además se - encuentra en progresión constante.

Ferri señala, en relación a determinados tipos de delincuen- tes, contra la propiedad, una reincidencia incorregible, añade que existen dos tipos de sujetos incorregibles: los incorregibles natos y --- aquellos que llegan a serlo por la complicidad del medio social o peni - tenciario.

(18).- Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. México. Ed. Porrúa
p. 49.

B).- PSICOLOGIA CRIMINOLOGICA

La psicología como ciencia auxiliar del Derecho Penal, en un elevado rango, cuando se trata de fijar los conceptos de trastorno mental permanente o enajenación y de trastorno mental transitorio, es indispensable la intervención del psiquiatra para la justa redacción de la ley penal.

Como vimos anteriormente los enfermos mentales eran vistos como si fueran poseídos por el mal; sin embargo como dice Rodríguez -- Manzanera, la Psicología Criminológica " es, basandose en su etimología, el estudio del alma del sujeto criminal. Desde luego que el concepto de Psique (alma) lo utilizamos en sentido científico y no filosófico" (19).

La doctrina acerca de la etiología del delito varían desde el criminal nato hasta los que suponen que la única causa es el ambiente más psicológicamente no ha sido demostrada la existencia de una personalidad criminal. No obstante, hay ciertas características biológicas que predisponen al delito, así como condiciones ambientales que precipitan las manifestaciones delictivas. El crimen depende en gran medida de factores sociales, como lo demuestra el aumento de jóvenes delincuentes a la postguerra.

La inteligencia está íntimamente ligada a las posibilidades educativas, el delito y la falta de instrucción pueden estar en una ---

(19).- Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. cit. p. 64

relación positiva. Pero hay un constante estudio, los métodos fisiológicos descubren la concomitancia biológica del crimen, los estudios sociológicos demuestran los factores ambientales que contribuyen al desarrollo del delito, las investigaciones psicológicas indican que la deformación de la personalidad juega un papel muy importante en las manifestaciones delictivas, y ciertos conflictos, defectos y mecanismos mentales aparecen muy frecuentemente en los delincuentes. El sujeto delincuente es producido no por una ni dos, etc. razones, sino los factores como la constitución, la química corporal y el ambiente son productores de delincuentes. Se podría achacar a la personalidad del delincuente, por ejemplo, a la ya conocida teoría del crimen nato, en la que el aspecto del criminal puede estar unido a estigmas de degeneración internos y externos; mas hay criminales que no presentan estos estigmas de degeneración. También se ha discutido la relación existente entre el crimen y la locura; los marihuanos despiertan deseos reprimidos, entre los cuales pueden haber tendencias criminales. El abuso del alcohol tiene una fuerte influencia en alto porcentaje de la criminalidad. Sin embargo, el uso de ciertas drogas, como por ejemplo, la cocaína y el opio hacen introvertido al individuo, se ha demostrado que un alto porcentaje de la delincuencia lo forman los débiles mentales y en muchos casos en los límites de la oligofrancia.

Los crímenes aumentan durante las depresiones económicas (como lo vemos en la actualidad) existiendo una relación entre los delitos contra la propiedad y la elevación de los precios de los artículos de primera necesidad. En las ciudades, en donde los contrastes de

pobreza y riqueza son más notorios la proporción de delitos es mayor; en cambio la correlación entre la criminalidad y el desempleo es escasa.

La dinámica criminal ha demostrado que los delitos no se producen al azar. Se desencadenan por las tendencias propias de cada individuo y se desarrollan siguiendo las líneas de la personalidad. Hay una verdadera correlación entre el hombre y su acto social. La aplicación de la caracterología criminal será eficaz sobre todo en la face de ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, en que la pena puede ser de tal manera individualizada que se transforme en un tratamiento penitenciario aplicado según los últimos métodos de la medicina. Un gran principio nos dice que la justicia debe juzgar, no al acto, sino al actor. Juzgar es ver si el delito se integra en la línea unilateral del carácter o si representa un azar de la vida. Por medio de la utilización de la caracterología se debe de tratar de analizar las fuerzas psíquicas del delincuente, dirigiéndolas a una actividad social útil.

"Desde un punto de vista psicológico, podemos afirmar que el enfermo es un sujeto que lo calificaremos como anómalo, bajo un criterio cuantitativo; en el cual hay una desproporción entre el suceso y la respuesta. Esta da al sujeto una disarmonía interior" (20)

(20).- Lima Malvido, María de la luz. Ob. cit. p. 58.

Es por ésto que el exámen psicológico en un método de observación aplicable a la criminología. Para el conocimiento del delincuente es necesario aplicar cuestionarios, tests, el psicodiagnóstico y todos los procedimientos analíticos desde la descomposición de su personalidad profunda por el psicoanálisis. Las informaciones y los interrogatorios, aparte de la observación directa, son los mejores métodos el doble mundo circundante de su personalidad y del hecho, por el conocimiento de la dinámica psicológica del sujeto, mediante la descomposición en los estratos más superficiales y en los más profundos, mediante la sugestión que descompone esa personalidad y permite establecer el valor de contraste de las reacciones espontáneas con las provocadas, la sugestión es un método aplicable al conocimiento de las personalidades normales y anormales. Como lo psíquico no termina en lo consciente, es de explorarse lo inconsciente mediante el psicoanálisis. "El método psicológico para investigar las anomalías, mediante la liberación de las funciones, no sólo contribuye a conocer lo anormal, sino también todas aquellas desviaciones más o menos deformadas o caricaturales de la personalidad, que no son el síntoma, el síndrome o la entidad nosológica, con respecto a la enfermedad mental" (21)

El método psicológico permite conocer las variaciones del individuo, pues cada uno en la vida y en todos sus aspectos no es más que una personalidad especial.

(21).- Rufz Funes, Mariano. Estudio Criminológico. Jesús Montero, Ed. P. 41.

Y es aquí donde precisamente encontramos el principal aporte al estudio de la personalidad del delincuente, puesto que no solamente se está demostrando la influencia del medio social en la reincidencia, sino que estámbiendo un campo antes ignorado en el estudio etiológico del delito, puesto que apunta, que el medio social influye indiscutiblemente en la personalidad del delincuente.

Max Weber nos introdujo el delito en los fenómenos sociales, pero Emilio Durkheim incluyó el delito en el campo de la sociología. -- Grandes han sido las investigaciones de los factores exógenos del delito Lacassagne y Gabriel Tarde con sus Archivos de Criminología Criminal que fundaron una revista criminológica hasta el año de 1914. Emilio Durkheim fundó L'Année Sociologique que son valiosos estudios acerca del delito en su contexto social.

En Francia "La lucha contra el delito", o "La lucha contra el crimen" es un fruto recogido por los franceses, como resultado del esfuerzo realizado en la investigación etiológica delictiva desde el punto de vista social. Otro fruto lo encontramos, sin lugar a duda, en la llamada "politique criminelle", que va más allá de una mera reforma penal.

Ya Charles Lucas en el año de 1830, y Marsagny en 1860, se ocuparon de estudiar, desde el punto de vista sociológico, la efectividad de los castigos, especialmente la prisión y la reforma penal; así -

como la legislación penal y el cambio de las penas tradicionales.

En general, el estudio de los factores exógenos del delito, llevándose a cabo en los países anglo-sajones. Esto lo podemos deducir del estudio realizado por León Radzinowicz, que viajando por todos los institutos de criminología, realizó un trabajo sumamente importante, intitulado "En Busca de la Criminología".

Sin lugar a dudas, el padre de la sociología criminal fue el abogado y sociólogo italiano Enrique Ferri, que siguiendo los estudios de antropología criminal de César Lombroso, pudo estudiar y descubrir la influencia del medio externo (telúrico y social) en la conducta criminal. Es así como, la obra iniciada por Lombroso, se ve brillantemente completada por los numerosos trabajos de Ferri, como la precocidad delictiva, los delincuentes ocasionales, la habitualidad criminal, la ley de la saturación criminal o criminosa, el principio de "los primeros gérmenes delictivos", el principio de higienización, los sustitutivos penales o de la pena, la negación del libre albedrío y la afirmación del determinismo, el estudio integral de la personalidad del delincuente, sus estudios sobre el Jurado Popular, sus estudios críticos del proceso penal, etc. Ferri nos ofrece investigaciones de los factores externos del delito.

El conocimiento de los factores exógenos del delito es de vital importancia para el estudio de la personalidad delictiva , ya que el ser humano, al vivir en sociedad, tiene forzosamente que ser -----

influencia, su conducta, por el medio. Es decir, como se dice en sociología, la personalidad está compuesta, en parte, por ingredientes sociales, que influyen en la conducta de los seres humanos.

C).- PSIQUIATRIA CRIMINOLOGICA

El primer hospital psiquiátrico del mundo se establece en Valencia en 1904, por inspiración del religioso Juan Gilabert Jofré, en el Hospital de los desamparados. Sigue el de Zaragoza, fundado en 1425, en donde se llegó a prescribir originariamente el tratamiento por distracción del enfermo, ocupándole en la actividad de un trabajo remunerador; luego le siguen los de Sevilla Valladolid, en 1436; Palma de Mallorca, en 1456; Toledo, en 1480, en Barcelona, en 1481; etc. En Cuba por Fray Bernardino de Sahagún, en Guatemala y México, por 1567. Y por orden de San Juan de Dios, que implanta numerosas casas para enfermos mentales por Europa y América del Sur. En Cadiz se establece la asistencia psiquiátrica en 1840, y es muy importante y consolador percibir la sensibilidad ante el enfermo mental leyendo su Reglamento en el año de 1886. Aquellas ejemplares normas dejaron atrás épocas de ignorancias y de rutinas; ante el enfermo mental.

Es satisfactorio contemplar el actual panorama del saber psiquiátrico y de su acierto asistencial, aunque todavía es una ciencia muy joven. Su desarrollo propiamente dicho empezó paulatinamente más o menos a comienzos del siglo XIX. Kant, era de la opinión de que el tratamiento de los enfermos mentales era asunto de filósofos, y aún en los años 40 del siglo pasado era usual un método teológico-moral (como ya se vió anteriormente) que se veía en las enfermedades mentales las consecuencias de un castigo.

El acto criminal podía ser considerado desde distintos puntos de vista. Mientras que el psiquiatra ponía en primer término al sujeto activo, y partiendo de él y de su carácter, intentaba explicar la acción, para el jurista lo esencial era el acto y su resultado.

De las funciones que tiene que cumplir el psiquiatra son: -
1.- Tiene que ser un auxiliar del Juez; debe contribuir con su informe a la aplicación del Derecho, esta función es la más importante en la práctica, tiene que aportar los fundamentos científicos sobre los cuales pueda construirse el tratamiento jurídico de los anormales, o enfermos mentales, para esto debe haber más colaboración con el demás personal, como son psicólogos, investigadores, sociólogos, etc.

El eminente autor Albrecht Langeleddeke, nos dice que: El objeto de la psiquiatría judicial, es ver hasta que punto tiene que ver el problema de la imputabilidad, y para la constatación de la misma había que ver el estado mental de una persona en un momento determinado, así como el reflejo de una determinada acción (22) .

"El diagnóstico psiquiátrico, es una tipificación, pero una tipificación de cuadros psicopatológicos profundamente estudiados, de cursos y terminaciones. Sobre esta tipificación se establece, al menos -

(22).- Langeleddeke, Albert. Psiquiatría Forense. Madrid, 1972
p. 30.

el diagnóstico de la esquizofrenia, la psicosis maniaco depresiva y la -
paranoia" (23).

La psiquiatría constituye la parcela más importante de la -
criminología, para el Derecho Penal existen definitivamente contactos -
muy estrechos.

La psiquiatría es una ciencia natural, el Derecho Penal es -
normativo, la primera constata los hechos ocurridos y la segunda los --
valora.

(23).- Barbero Santos, Marino. Psiquiatría y Derecho Penal.
Ed. Tecnos, S.A. Madrid. s/a. p. 24

2.- PELIGROSIDAD Y TRATAMIENTO

La peligrosidad es utilizada como un eficaz mecanismo de lucha contra el delito, aunque también en ocasiones contra otras conductas consideradas perjudiciales para la sociedad. La persona que posee dicha cualidad, es decir en la que se aprecia la probabilidad de cometer un delito en el futuro es sometida a determinadas medidas de naturaleza penal para evitar que incurran en un delito; esto es las medidas de seguridad, y constituyen junto a la pena, una consecuencia jurídica del delito, o más propiamente, del hecho típico y antijurídico.

Mientras que la peligrosidad consiste en la previsión de que probablemente una persona cometiera delitos en un futuro más o menos próximo, si tal peligrosidad ha sido apreciada en el sujeto y se apoya en la comisión anterior de un delito, la medida podrá aplicarse, aunque su autor no sea culpable, por ejemplo cuando se trate de un menor de edad, de un inimputable: enfermo mental, o tenga su culpabilidad disminuida.

Romeo Casabona nos dice: "La culpabilidad supone un diagnóstico -con proyección hacia el pasado-, la peligrosidad un pronóstico -con proyección hacia el futuro-; en un caso se trata, ante todo, de un juicio ético de valor -un reproche-, en el otro, de un juicio naturalístico -un cálculo de probabilidad-, la culpabilidad se refiere todavía a una cualificación del hecho y de su autor, la peligrosidad a una cuali-

ficación del sujeto mismo, del tipo humano que entraña" (24).

El problema fundamental de la peligrosidad no es el hecho de como se le llame sino que la declaración de la existencia de la misma y de la evaluación, de sus características, intensidad, etc. depende no sólo de aplicación de las medidas de seguridad, sino también del número y clase de éstas, su combinación y lo que es más importante cuando implican la privación de la libertad del sujeto peligroso, las medidas de seguridad tienen que ser mientras persistan la situación del estado peligroso.

La peligrosidad puede verse cuando se haya cometido un delito.

Rodríguez Manzanera dice que:

"La capacidad criminal es, -para Garófalo- la perversidad constante y activa de un delincuente y la cantidad de mal que, por lo tanto, se puede temer del mismo.

La adaptabilidad social es la capacidad del delincuente para adaptarse al medio en que vive.

A partir de esa diferencia, se reconocen cuatro formas clínicas de estado peligroso.

a).- Capacidad criminal muy fuerte y adaptabilidad muy elevada. (es la forma más grave: cuello blanco, político, financiero, industrial, etc.).

(24).- Romco Casabona, Carlos María. Peligrosidad y Derecho Penal Preventivo. España, 1986. Ed. Bosch, Casa Editorial, S.A.
p. 21

b).- Capacidad criminal muy elevada y adaptabilidad incierta (menos grave, pues su inadaptación atrae la atención sobre ellos, criminales profesionales, delincuentes marginados, etc.)

c).- Capacidad criminal poco elevada y adaptación débil --- (constituyen la clientela habitual de las prisiones, principalmente inadaptados psíquicos, débiles y caracteriales, etc).

d).- Capacidad criminal débil y adaptabilidad elevada (formaligera de estado peligroso, delincuentes ocasionales y pasionales). (25).

Varios autores reconocen la peligrosidad o casi todos los autores, a continuación daremos definición de algunos como son:

Petrocelli dice que la "peligrosidad es un conjunto de condiciones subjetivas y objetivas, bajo cuyo impulso es probable que un individuo cometa un hecho socialmente peligroso o dañoso" (26)

Grispigni: "peligrosidad es la capacidad evidente de una persona de cometer un delito, o bien la probabilidad de llegar a ser autor de un delito" (27)

Ferri: "Considera que la peligrosidad puede ser de dos formas:

a).- Peligrosidad social, o sea la mayor o menor probabilidad

(25).- Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. México, Sexta ed. 1989. Ed. Porrúa. p. 418

(26).- Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. ob. cit. p. 418

(27).- Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. ob. cit. p. 418

de que un sujeto cometa un delito.

b) .- Y peligrosidad criminal, o sea la mayor o menor readaptabilidad a la vida social, de un sujeto que ya delinquierá". (28)

Como vemos, - las principales causas del estado peligroso de un sujeto es debido a las grandes urbes en que vivimos, estamos en constante ritmo de crecimiento, y la sociedad en general, así mismo, estos contrastes se observan de acuerdo a los adelantos de la vida moderna, -- ocasionando nuevos factores criminológicos y cada día van en aumento.

Hasta hoy, en nuestra época se han venido a ratificar que el delito es el más grave de los fenómenos sociales, y ha tenido lugar en todas las etapas de la humanidad, pero aún es más grave el resultado de las transgresiones de la ley, lo que a provocado el aumento de la delincuencia.

Uno de los factores que dan lugar o cavidad al índice criminológico, es la pobreza, el alcoholismo, y así en orden los desajustes afectivos en el hogar, le siguen la prostitución y por último el mal -- llamado juego y vagancia, otro factor es el factor económico.

El alcoholismo es uno de los factores que propician la criminalidad.

(28).- Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. cit. p. 418.

ESTA TESIS NO SE DEBE
- SALIR DE LA BIBLIOTECA

"Cabe señalar, que en un aspecto primordial, es el deber en que se encuentra el Estado de combatir el comercio de bebidas alcohólicas y la popularización de las mismas, puesto que ello es causa de la criminalidad. Es de observar que el Estado busca obtener impuestos por conceptos de giro comercial de cantinas, pulquerías y piquerías, de --- introducción de pulque o bien por la destilación de alcoholes y la industrialización de los mismos, pero el Estado se ve también obligado a -- erogar fuertes sumas de dinero para mantener la seguridad pública mediante numerosos policías, cárceles, penitenciarias y tribunales penales, a fin de prevenir los delitos o sancionarlos cuando han infringido alguna norma" (29). 2'

Vemos así que la peligrosidad y culpabilidad, son muy distintos, no se pueden confundir, sustituir o intercambiarse, pero si pueden coexistir, como por ejemplo de un autor que es culpable de algún delito y para ello merece una pena, al que se le aprecia a la vez una peligrosidad criminal, y con consecuencia se le aplique medida de seguridad, o por otro caso si se trata de un enfermo mental.

En sí la culpabilidad la podemos definir como una cualidad en una persona en la que se aprecia la probabilidad de cometer un delito éste es, la peligrosidad criminal, es pues una cualidad, una aptitud --

(29).- Urbina Olivares, Carlos. Salud Pública de México, Revista Vol.V. Núm. 2, Época Marzo-Abril de 1975. p. 215.

personal, unas características que definen la personalidad del sujeto. - Esta situación implica que esa (cualidad), al formar parte de la personalidad del individuo, permanezca a lo largo de un período de tiempo de duración indeterminado pero no podríamos decir definitivo. La proyección que exterioriza se manifiesta por la realización de hechos que constituyen delito o revelan la tendencia al mismo.

Quizás la palabra cualidad este mal empleada pero podríamos llamarle circunstancia, de índole personal o subjetiva que acompaña a todo autor de un delito, o la individualización y medida de culpabilidad del sujeto, en sí la capacidad criminal es considerada independientemente de la mayor o menor posibilidad de que se cometa el delito, la peligrosidad es la posibilidad de delinquir.

Es de suma importancia el tema de la seguridad pública, en el cual estoy de acuerdo en que el Estado debería de prevenir los delitos destinando un presupuesto considerable para que no se tuviera que sancionar como se hace en nuestro país que cada día la población es sumamente desproporcionada para tener una seguridad, una tranquilidad; y que por otro medio sean unas fuertes sumas de dinero las que emplean para castigar al que infringe las leyes.

Por lógica se entiende que reducida la causa de la criminalidad habrá de disminuir correlativamente el factor que perjudica al status de la sociedad.

En cuanto a los desajustes en el hogar; cabe señalar que las condiciones sociales que influyen en la conducta del delincuente es por su nivel de importancia en el hogar, por lo tanto que constituye el medio natural en que se forma la personalidad social del hombre, ya que el origen y el nacimiento están tan estrechamente vinculados con el hogar, es evidente que el origen legal o ilegal influyen en la formación moral del hombre.

Es importante señalar una vez más, que nuestro tema se encuentra enfocado a la peligrosidad criminal y uno de los factores más importantes es el hogar, ya que es uno de sus afectados en las bases de su organización y en la constitución de la misma, es revelante indicar que dentro de este factor se encuentran dos tipos de situaciones en el hogar:

El Hogar regular.-

Es aquel que se encuentra constituido por una serie de vínculos entre sus miembros y estos se encuentran amparados por las leyes, fundados en las relaciones de mutuo respeto y afecto, es decir los cónyuges y los hijos conviven en un orden de derechos y deberes, pero con una característica primordial de ser recíprocos.

El Hogar Irregular.-

Son aquellos hogares que carecen de bases sólidas pues edifican su existencia por lo general, sobre atractivos provisionales, generalmente de orden sexual y su característica primordial es el de alguno de los cónyuges, abandonan a los hijos trayendo como consecuencia que las obligaciones se pierdan, de alguno de éstos, ocasionando una

deformación moral en los hijos, y lo más grave de ello es que los orillan a la actividad antisocial, motivandose el origen del crimen.

Desde el punto de vista criminológico debe de verse al hogar como principal enfoque de la causa del decisivo ambiente social del niño, capaz de modelar su personalidad social y moral, ya que la adaptación social el niño la recibirá en el seno de la familia y del hogar, si no funciona esta característica, se convertirá el menor en la sociedad un inadaptado, esto es que será posible hacer candidato a la realización del delito.

Otro factor es la prostitución, el origen por lo general viene de la mujer abandonada por el cónyuge y ésta se encuentra en una limitación económica, consideramos que su raíz es de origen fundamentalmente económico, en la mayoría de los casos, la prostitución es enfocada a nivel criminológico, es el sujeto activo de delitos, como el robo, lesiones, etc. etc.

El juego es emocionante y atractivo por las apuestas que se depositan en él y que afecta la economía, la paz y extremadamente afecta a la familia, el juego se refleja como factor al origen del crimen, porque en la apuesta puede ir acompañada de dolo o trampa, relaja las costumbres y en muchas ocasiones conducen al homicidio.

La vagancia, es otro factor que origina el crimen por el ocio en que se encuentra el sujeto, generando malos pensamientos. En este medio el menor se encuentra en la primer y natural sociedad de sus

iguales y se organiza facilmente en pandillas considerada así como el primer gérmen de la asociación delictiva.

Es por eso que la perturbación social que se conserva y resguarda la sociedad, se debe a ciertas limitaciones que ella misma ha ido implantando a través de las épocas históricas del hombre y se han estado realizando estudios preliminares, en cuanto a la conducta del individuo, y las causas que desajustan al individuo, consideradas en un cierto aspecto reprochables ante la sociedad y la familia.

Por lo que vimos anteriormente, se hace una conjetura, de que la humanidad nació con vocación o por lo menos si esta expuesta en el medio ambiente en que vive, para la realización del crimen, o como ya lo mencionamos anteriormente de que Lombroso considera al delincuente por su forma del cráneo, o sea que es nato, y por otro lado, el medio en que se desarrolla es determinante para la realización del crimen como fenómeno social.

3.- IMPORTANCIA DE LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO.-

Sólo percatándose de los factores y causas del crimen y la criminalidad del mundo moderno, se podrá emprender una tarea de prevención del delito y tratamiento del delincuente.

A continuación damos definiciones de lo que es prevención y tratamiento:

La prevención.- Profilaxis criminal se basa en el conocimiento de las causas y las dinámicas de las distintas actividades criminales, y su finalidad es eliminar o, al menos, limitar todas las condiciones biopsicológicas y sociales que directa o indirectamente favorecen al desarrollo de los diversos fenómenos criminales". (30)

La prevención es de índole social, dirigida a la comunidad a fin de evitar la criminalidad y los delitos.

Tratamiento:.- "Es un proceso pedagógico y curativo, susceptible de modificar, en un sentido socialmente adecuado, al comportamiento del sujeto para hacer favorable el pronóstico de su reincorporación a la vida social como un individuo capaz de adaptarse al mínimo ético social que constituye el fundamento de la ley penal" (31).

Este viene a ser proceso de readaptación social al actor del ilícito para integrarlo a la sociedad

(30).- Orellana Wiarco, Octavio. A., Manual de Criminología, Edic. Ed. Porrúa. México, 1982. p. 246

(31).- Cuevas Sosa, Jaime y García Cuevas Irma. Perecho Penitenciario Ed. Jus. México, 1977. Ed. 1a. p. 113.

Estas dos estructuras que son fundamentales objetivos en el área criminológica, se basan en el estudio e instrucción global del complejo biopsicosocial, de las causas y dinámicas en las diferentes actividades criminales, los datos que obtengamos nos daran a conocer la proporción y magnitud de los problemas que enfrenta la criminología, permitiéndonos eliminar, dirigir o limitar en lo posible las causas que favorecen el fenómeno criminal, en lo que respecta a las condiciones directas o indirectas que favorecen al desarrollo de los actos crimíno--gnos o a las conductas antisociales.

Es valioso formular una aplicación coherente de la etiología compleja y variante, es importante tener en cuenta que se modifica hasta por el incontrolable devenir histórico, la percepción propia, las formas de vida etc. e ir aplicando estos conceptos a la prevención y al trata--miento.

En el primer Coloquio sobre política en America Latina se habló sobre la preponderancia de los factores crimíno--gnos al tomar medidas a seguir por una prevención real y efectiva para eso citamos que: "Es necesario hacerlo dentro de las estructuras económicas y políticas de las que depende la justicia social, profundizar en política de preven--sion y contención de la delincuencia, impone enfrentarse a la organiza--ción política reflejo indudable de una organización económica". (32).

(32).- Instituto Nacional de Ciencias Penales. Primer Coloquio Sobre Política Criminal en America Latina. p. 140.

Manifestación que entraña las posibilidades de reformar las causas discerniendo en las individualidades reconocidas en el ámbito social y económico cuya resonancia mueve el contexto humano de su desenvolvimiento, siendo de las facetas amparada por la red de factores causales de la criminalidad.

La exploración causal del delito se debe, o se basa en un conjunto de principios generales adecuadamente comprobados actualmente - esta adhesión " a la tendencia de localizar circunscribir y analizar diferentes patrones de conducta colectiva, ha venido a desplazar gran parte de las antiguas prácticas de postular teorías generales y unitarias que dieron razón del crimen y de la delincuencia" (33).

Por medio de las clasificaciones o tipologías capaces de reunir dentro de ellas a los transgresores cuyo delito se origina por un mismo proceso causal, aún cuando la criminalidad no es uniforme, es posible sí, destacar algunos patrones de conducta que guardan parecido entre sí, a fin de detectar indicios que nos permitan concebirlos como parte de dichas estructuras manifestándose en la sociedad y tomarlas como una llamada de atención, evitando en lo más posible los índices elevados de delitos.

Los estudios criminológicos, buscan ir formando un esquema de referencia basado en los factores causales detectables que pueda ser-

(33).- Gibbons Don C. Delincentes Juveniles Criminales. Fondo de Cultura Económica. México, 1974. p. 37

mejorado conforme a la experiencia y cambio obvios de organización y estructuras básicas. El tratamiento tiene como objetivo aplicar las terapias particulares, conociendo los factores causales individuales, asemejándolos a hilos que operen en la personalidad; algunos aspectos a idagar en el tratamiento son:

- A).- Imagen o concepto que la persona tiene de sí misma
- B).- Actitudes frente a la criminalidad y aspectps conexos
- C).- Manera de percibir la realidad según su interpretación
- D).- Motivos del delito mismo, que pone de manifiesto su peligrosidad y posible reincidencia.

Sólo se podrá hablar y pensar de prevención y tratamiento -- efectivos, cuando del mejor laboratorio que es la realidad, los conocimientos, información y los estudios firmes, se apliquen a la finalidad de hallar solución al ¿porqué de la criminalidad y del delito?.

CAPITULO IV

LEGISLACION PENAL MEXICANA

- A).- CODIGO PENAL DE 1871
- B).- CODIGO PENAL DE 1929
- C).- CODIGO PENAL DE 1931

A).- CODIGO PENAL DE 1871 REFERENTE A LAS ENFERMEDADES MENTALES.

El primer Código Penal data del año 1871, fue elaborado por Antonio Martínez de Castro. En su creación intervinieron, nombrados por el Supremo Gobierno, ilustres médicos legistas de aquella época como el Doctor Luis Hidalgo y Carpio, José Barragán Villagrán, con quienes se discutieron todas las cuestiones médicas que se trataron.

En la elaboración del artículo 34 se ocuparon de todas las enfermedades mentales que perturban la razón, lo que ocasionó serias discusiones por tener que decir cuestiones de gran dificultad, ya que se debía de establecer con precisión los casos en que se excluye de responsabilidad criminal a los individuos que, cometiendo un acto sancionado por la ley penal, se encontraban en un estado de enajenación mental.

El artículo establece:

"Artículo 34. Las circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal por la infracción de las leyes penales, son:

1a. Violar la ley penal hallándose el acusado en estado de enajenación mental que le quite la libertad o le impida enteramente conocer la ilicitud del hecho u omisión de que se le acusa.

Con los enajenados se procederá en los términos que expresa el artículo 165.

2a. Haber duda fundada a juicio de facultativos de si tiene expeditas sus facultades mentales el acusado que, padeciendo locura intermitente, viole alguna ley penal durante la intermitencia.

3a. . . .

4a. La decrepitud cuando por ella se ha perdido enteramente la razón.

"Artículo 165. Los locos y decrepitos que se hallen en el caso de las fracciones primera y cuarta del artículo 34 serán entregadas a las personas que tengan a su cargo: Si con fiador abonado o con bienes raíces caucionares suficientemente, a juicio del juez, el pago de la cantidad que éste señale, como multa antes de otorgarse la obligación, para el caso de que los acusados vuelvan a causar algún otro daño, por no tomar todas las precauciones necesarias.

Cuando no se dé esta garantía, o el juicio del juez estime que aún con ella no queda asegurado el interés de la sociedad, mandará que los acusados sean puestos en el hospital respectivo, recomendando mucho un vigilante custodia".

En esta época, no se contaba con tratamientos eficaces para ayudar a los enajenados. En Europa, los médicos se lanzaban a la labor de describir cuadros clínicos y evoluciones típicas de las enfermedades mentales, ya que no se contaba con algún conocimiento científico acerca de ellas.

En este Código Penal de Martínez de Castro, se considera a la enajenación mental, a la decrepitud y a la locura intermitente como excluyentes de responsabilidad (artículo 34) y establece en el artículo 72, fracción II la "reclusión en manicomio o departamento especial de -

manicomio" de estos individuos, señala una pena de prisión atenuada:

"Artículo 36. Tanto las circunstancias atenuantes como agravantes se dividen en cuatro clases, según la mayor o menor influencia que tienen en la responsabilidad del delincuente, comenzando por las de menor importancia".

"Artículo 37. El valor de dichas circunstancias es la siguiente: las de primera clase representan la unidad: las de segunda equivalen a dos de la primera: a tres las de tercera: y a cuatro de las de cuarta".

"Artículo 42. Los atenuantes de cuarta clase son:

1a. Infringir la ley penal hallándose el acusado en estado de enajenación mental, si ésta no le quita completamente al infractor su libertad, o el conocimiento de la ilicitud de la infracción.

2a. Ser el acusado decrepito, menor o sordomudo, si no tiene el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción.

Con esta disposición considera que en la realidad es posible la presentación de casos limítrofes, en los cuales no es factible establecer con certeza si el sujeto sufre o no enfermedad mental, ya que deja al juzgador en libertad de imponer una pena disminuida.

En la Exposición de Motivos, justifica el establecimiento de las atenuantes expresando que "por buena que parezca una ley, pecará por demasiado severa en unos casos y por muy benigna en otros, si no se deja

a los jueces alguna libertad para aumentar o disminuir la pena dentro de ciertos límites fijados en la ley".

B).- CODIGO PENAL DE 1929 REFERENTE A LAS ENFERMEDADES MENTALES.

En el Código de 1929, José Almaráz sostiene que se realizaron cambios cuya necesidad o utilidad eran evidentes, para el progreso científico de las ciencias penales y así, se establecen en el articulado lo siguiente:

"Artículo 45. Las circunstancias que excluyen la responsabilidad penal, es decir las de justificación legal, son:

1. Encontrarse el acusado al cometer el acto u omisión que se le impute, en un estado de automatismo cerebral que perturbe su conciencia y que sea provocado por haber ingerido substancias enervantes o tóxicas, siempre la ingestión haya sido enteramente accidental e involuntaria, es decir, sin su conocimiento.

11. Encontrarse el acusado en un estado psíquico anormal, pasajero y de orden patológico, que perturbe sus facultades o le impida conocer la ilicitud del acto u omisión que se le acusa, con tal de que ese estado no se lo haya producido conscientemente el paciente.

En el artículo 59 relativo a las atenuantes de cuarta clase se suprimen las fracciones primera y segunda por no corresponder al fin de la pena, ya que el temor a ésta obra sobre personas dirigibles, "declarar que el loco debe ser castigado, importa declararlo dirigible", lo que es contrario a la realidad, y el hecho de aplicarle una pena menor-

a la que se impone a un sujeto normal hace suponer que el "loco" es más-dirigible, ya que es imposible todo régimen de disciplina en medio penitenciario en un enfermo mental que carece de tratamiento. Así la "enajenación mental" sin atender a su grado se declara como excluyente de responsabilidad y se suprime la pena atenuada.

La doctrina positiva distingue el elemento psíquico normal - del patológico y clasifica a los delincuentes en diferentes categorías - con el fin de someterlos a tratamientos adecuados, así en el capítulo X- relativo a las sanciones para los delincuentes en estado de debilidad -- mental o anomalía mentales establece lo siguiente:

"Artículo 126. Los delincuentes locos, idiotas, imbeciles, o los que sufran cualquier otra debilidad, enfermedad o anomalía mentales, serán reclusos en manicomios o en departamentos especiales, por todo el tiempo necesario para su curación y sometidos, con autorización del facultativo a un régimen de trabajo".

"Artículo 127. Los delincuentes psicopatológicos distintos a los que se refiere el artículo anterior, como aquellos que padezcan obsesiones de la inteligencia, de la sensibilidad o de la acción, serán reclusos por todo el tiempo necesario para su curación, en colonia agrícola especial, cuando, a juicio de los peritos médicos les convenga el trabajo bajo al aire libre.

El artículo 126 que tantas críticas ha suscitado por el empleo de términos tales como "locos, idiotas, imbeciles", fue transcrito-

literalmente en el Anteproyecto de Código Penal de 1931 incorporando un párrafo que transcribere después.

Lo antes citado por carecer de valor científico, ya que no eran apropiados para los avances psiquiátricos de la época, generalmente el lenguaje de nuestros ordenamientos legales no siempre van a la par con los progresos de la ciencia médica.

La segunda parte del mismo artículo inspirada en el criterio positivo de la defensa social, autoriza la reclusión de todos los elementos peligrosos en sus diferentes categorías y así, el enfermo mental que delinquía era separado de la sociedad para aplicársele un tratamiento que lo transformara en un sano mental.

El Anteproyecto de Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1930 se basó en los siguientes puntos:

1. Revisar el Código Penal y Leyes conexas y poner las reformas indispensables para su buen funcionamiento.
2. Procurar la simplificación de la ley evitando las definiciones doctrinales, las confusiones de redacción, las contradicciones y las deficiencias prácticas.
3. Estudiar la manera de que se resuelvan los problemas relativos a la delincuencia, a la relegación en las colonias penales de los delincuentes habituales .
4. Completar la función de las sanciones, por medio de la readaptación a la vida social de los infractores.

Aquí se establece que el artículo 15 las circunstancias --

excluyentes de responsabilidad y señala en la fracción 11: "Hallarse el acusado al cometer la infracción en un estado de inconsciencia de sus actos determinado por el empleo accidental e involuntario de substancias tóxicas, embriagantes, o estupefacientes o por un estado tox infeccioso involuntario de carácter patológico y transitorio.

El artículo 24 establece las penas y medidas de seguridad señalando para los locos, sordomudos, degenerados y quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos su reclusión en manicomios o departamentos especiales.

El artículo 68 agrega al artículo 126 del Código Penal de 1929 la siguiente fracción: "En forma igual procederá el juez con los procesados o condenados que enloquezcan, en los términos que determine el Código de Procedimientos Penales", el que establece que cuando se presente esta situación se suspenderá el cómputo de la pena para contarse cuando cese la enfermedad mental.

El artículo 70 introduce una innovación al establecer que los delincuentes enfermos mentales "podrán ser entregados a las personas a quienes corresponda hacerse cargo de ellos siempre que se otorgue depósito, fianza o hipoteca hasta por la cantidad de diez mil pesos, a juicio del juez, para garantizar el daño que pudiera causar por no haberse tomado las precauciones necesarias para su vigilancia.

Cuando el juez estime que ni aún con la garantía queda asegurado el interés de la sociedad los enfermos seguirán en el estableci

miento especial en el que estuvieron reclusos".

C).- CODIGO PENAL DE 1931 REFERENTE A LAS ENFERMEDADES MENTALES

El Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1931 establece en sus artículos 15, 24, 68 y 69, lo siguiente:

"Artículo 15. Son circunstancias excluyentes de responsabilidad:

I.....

II.. Hallarse el acusado al cometer la infracción en un estado de inconsciencia de sus actos determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias embriagantes, o estupefacientes o por un estado tox infecciosos involuntario de carácter patológico y transitorio.

Artículo 24. Las penas y medidas de seguridad son: 3. Reclusión de locos, sordomudos, degenerados y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

"Artículo 68. Los locos, idiotas, imbeciles, o las que sufren cualquiera otra anomalía o debilidad mentales, y que hayan ejecutado hechos o incurrido en omisiones definidas como delitos, serán reclusos en manicomios o en departamentos especiales, por todo el tiempo necesario para su curación, y sometidos con autorización del facultativo, aun régimen de trabajo.

En forma igual procederá el juez con los procesados o condenados que enloquezcan, en los terminos que determina el Código de Pro--

cedimientos Penales".

"Artículo 69. En los casos previstos en este capítulo, las personas o enfermos a quienes se les aplica la reclusión podrán ser entregados a quienes corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que otorguen fianza, depósito o hipoteca hasta por la cantidad de diez mil pesos a juicio del juez, para garantizar el daño que pudieran causar, por no haberse tomado las precauciones necesarias para su vigilancia.

Cuando el juez estime que ni aún con la garantía queda asegurado el interés de la sociedad, seguirán en el establecimiento especial en que estuvieren reclusos".

"Artículo 16. Son causas de inimputabilidad:

I. El trastorno mental transitorio producido por causa accidental.

II. El trastorno mental permanente.

En el artículo 24 señala como medidas de seguridad para los sujetos a que se refiere el artículo 15 en sus fracciones I y II la reclusión en manicomios o departamentos especiales.

"Artículo 57. Los que sufran cualquier trastorno mental permanente serán reclusos en manicomios o establecimientos especiales por el término necesario para su curación bajo la vigilancia de autoridad judicial.

"Artículo 59. En el caso previsto en la fracción I del artículo 16 se hará la reclusión, cuando el trastornado mental sea peligroso".

El proyecto de Código Penal tipo para la República Mexicana de 1963, contempla la imputabilidad como la falta de desarrollo mental, la falta de salud mental y el trastorno mental transitorio, y así establece:

"Artículo 26. No son imputables:

I. Los que padezcan trastorno mental transitorio originado por cualquier causa, que no sea producido dolosa o culposamente por el agente, y a virtud de trastorno no haya podido apreciar el carácter ilícito de su conducta o inhibir sus impulsos delictivos.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, si el sujeto requiere tratamiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 70.

II. Los que padezcan alineación mental, quienes deberán ser sometidos al tratamiento a que se refiere el artículo 70.

Las sanciones aplicables son el internamiento en un establecimiento adecuado, según lo establece el artículo 33 en su fracción V.

"Artículo 38. La internación consiste en someter a tratamiento en un establecimiento adecuado y bajo vigilancia de las autoridades correspondientes, a las personas que lo requieran conforme a las disposiciones de este Código, y que hubieran realizado conductas o hechos considerados por la ley como delitos".

"Artículo 70. La internación a la que se refiere el artículo 38, se aplicará en los casos previstos en la ley y durará todo el tiempo que se requiera para su tratamiento.

Con autorización del facultativo será sometido el interno a un régimen de trabajo, y quedará sujeto a lo que prescribe la Ley de Ejecución de Sanciones.

Cuando durante el curso del proceso o después de dictada la sentencia, el reo sufiere alineación mental, el juez ordenará la internación a que se refiere el artículo 38.

Los artículos 15, 24, 68 y 69 del Código Penal de 1931, se conservaron casi intactos, sóloamente les fueron añadidos o suprimidos algunos términos. Según Decreto del 2 de enero de 1968 los artículos citados quedaron de la siguiente forma:

"Artículo 15. Son circunstancias exluyentes de responsabilidad:

II. Hallarse el acusado al cometer la infracción, en un estado de inconciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de substancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, o por un estado tox infeccioso agudo, o por un trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio,

"Artículo 24. Las penas y medidas de seguridad son: Reclusión de locos, sordomudos, degenerados y de quienes tengan el hábito o necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos".

"Artículo 68. Los locos, idiotas, imbeciles o los que sufren cualquiera otra debilidad, enfermedad o anomalía mentales, y que hayan ejecutado hechos o incurrido en omisiones definidos como delitos, serán reclusos en manicomios o en departamentos especiales, por todo el tiempo necesario para su curación y sometidos con autorización del facultativo, a un régimen de trabajo.

En igual forma procederá el juez con los procesados o condenados que enloquezcan, en los términos que determine el Código de Procedimientos Penales".

"Artículo 69. En los casos previstos en este capítulo las personas o enfermos a quienes se les aplica la reclusión, podrán ser entregados a quienes corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se otorgue fianza, depósito o hipoteca hasta por la cantidad de diez mil pesos, a juicio del juez, para garantizar el daño que pudieren causar, por no haberse tomado las precauciones necesarias para su vigilancia.

Cuando el juez estime que ni aún con la garantía queda asegurado el interés de la sociedad, seguirán en el establecimiento especial en que estuvieren reclusos.

El Código de Procedimientos Penales en el Distrito Federal establece un procedimiento especial aplicable a los enfermos mentales que hayan delinquido (artículo 495 a 497) o que enloquezcan en el curso del proceso (artículo 498). Para los primeros el juez puede ordenar provisionalmente la reclusión del sujeto en manicomios o departamentos especiales y comprobada la anormalidad resolverá si procede la reclusión.

B].- MEDIDAS DE SEGURIDAD

La falta de salud o de desarrollo mental hace cesar toda imputabilidad, porque los sujetos que las padecen, al carecer de la capacidad de comprensión necesaria, si delinquen se encuentran exentos de pena, porque el contenido amenazante de la misma no les alcanza, pero ante la evidencia de las relaciones genéricas del delito con esas perturbaciones psíquicas y de la peligrosidad del sujeto declarado inimputable se reconoció que las penas, entendidas resultaban insuficientes para luchar contra dicha delincuencia, ya que no combatían ni destruían los factores que la provocaban, a la vez que se mostraban también ineficaces en su aplicación frente a determinados sujetos, como los habituales, que igualmente revelaban estados de suma peligrosidad. Esta situación, ha creado la exigencia de lograr plenamente la defensa social con medidas de seguridad, que pueden reemplazar a las penas y en otras ocasiones las acompañan y completan, satisfaciendo así el fin genérico de evitación de daños, a la par que el de curación o destrucción de los factores criminógenos que los producen y aseguran con ello el bienestar social.

A) La medida de seguridad, es una noción o restricción de derechos que persigue un fin tutelar (sin sufrimiento), en consecuencia de un estado peligroso y de duración indeterminada. Lo único que la condiciona es la obtención del resultado perseguido por lo que sólo debería cesar cuando el Estado ha obtenido el fin propuesto: resocialización enmienda o inocuización.

El artículo 24 del Código Penal dice:

"Las penas y medidas de seguridad son:

- 1.- Prisión
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- 3.- Internamiento o tratamiento de libertad de inimputables- y de quienes tengan el hábito o necesidad de consumir - estupefacientes o psicotrópicos
- 4.- Confinamiento
- 5.- Prohibición de ir a un lugar determinado
- 6.- Sanción pecuniaria
- 7.- (Derogado)
- 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito
- 9.- Amonestación
- 10.- Apercibimiento
- 11.- Caución de no ofender
- 12.- Suspensión o privación de derechos
- 13.- Inhabilitación, destrucción o suspensión de funciones o empleos
- 14.- Publicación especial de sentencia
- 15.- Vigilancia de la autoridad
- 16.- Suspensión o disolución de sociedades
- 17.- Medidas tutelares para menores
- 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Y las demás que fijen las leyes".

Como vemos las medidas de seguridad son aquellas que sin valerse de la intimidación y por tanto sin tener carácter aflictivo, --- buscan el mismo fin de prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que se ha manifestado propenso a incurrir en ellos; así en tanto que la multa y la prisión son verdaderas penas, todas las demás que mencionamos anteriormente son simples medidas de seguridad.

No se debe confundir las medidas de seguridad con los medios de prevención general de la delincuencia; éstos son actividades del Estado que se refieren a toda la población del territorio y que en muchos casos tienen un fin propio, ajeno al Derecho Penal, aunque pueden redundar en la disminución de los delitos: como la educación pública, el alunbrado nocturno de las ciudades o la organización de la justicia y de -- asistencia sociales; las medidas de seguridad, en cambio recaen, sobre una persona especialmente determinada en cada caso, la cual, por haber cometido una infracción anterior, hace suponer una particular temibi --- lidad que requiere un apercibimiento, una caución de no ofender, una - vigilancia especial, un tratamiento curativo si es alguna anomalía la que hace al sujeto peligroso. etc.

Raúl Carancá y Trujillo, dice:

"Las medidas de seguridad son tratamientos de naturaleza preventiva y responden al fin de la seguridad; en consecuencia éstas se -- encuentran fuera del campo penal y corresponden a la autoridad adminis - trativa. Las penas atienden a la prevención general, las medidas de seguridad a la prevención especial, las primeras a los sujetos normales y -

las segundas a los anormales". (1)

Hasta cierto punto las distinciones entre las penas y medidas de seguridad son de formulación complejas, especialmente se advierte que ambas son medidas coactivas que se traducen en serias restricciones de derechos para quienes deben soportarlas.

Además no resulta sencillo precisar que debe entenderse por medidas de seguridad, siendo particularmente insatisfactorias las formulas que se ofrecen para distinguir la medida criminal de lo que sólo tiene carácter administrativo.

Las medidas de seguridad criminal, debe estar reservada a adultos inimputables y menores infractores, no siendo aconsejable destinarlas a imputables.

(1). - Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Décima sexta edición. Ed. Porrúa, México. D.F. México 1988. p. 714

CONCLUSIONES

- 1.- Las estadísticas muestran que la enajenación mental sigue una línea ascendente, más pronunciada en la actualidad - porque las grandes conflagraciones causan graves daños en el sistema nervioso por la situación por la que está viviendo la gente, por el acelerado ritmo de vida en que vivimos y las frustraciones de diferentes tipos.
- 2.- Por alineado mental debe entenderse el individuo que carece de razón y de voluntad o sea, el que tiene anulada la capacidad de comprender y de querer.
- 3.- En nuestra legislación, la responsabilidad de los enfermos mentales que realizan conductas que causan un resultado típico penal, por necesidad utilitaria de defensa, - se aprecia no desde el punto de vista moral sino desde el social por su peligrosidad, y se les estima socialmente, - art. 15 fracción II del Código penal son inimputables, - provocando con ello la aplicación no de una pena, sino de la medida de seguridad prevista en la ley social, consistente en recluirlo en institución especial por todo el tiempo necesario para su curación.
- 4.- Es necesario una consideración crítica de la forma de -

cómo el Estado utiliza las medidas de seguridad en la sociedad contemporánea y necesaria una seria formulación, destinada a evitar que estos instrumentos se conviertan en restricciones más gravosas que las penas.

- 5.- El Estado tiene la responsabilidad de elaborar las leyes y normas para los enajenados mentales, de acuerdo con nuestra estructura jurídica-política, garantizando en todo tiempo los derechos de aquellas personas que para la ley penal son consideradas como inimputables.
- 6.- La reclusión de inimputables debe hacerse en instituciones especiales que cumplan plenamente con las finalidades reeducativas y de seguridad, ya que el enfermo mental delincuente requiere de una atención y tratamiento médico especializado.
- 7.- Cuando se haga sospechar la existencia de alguna enfermedad mental, habiéndose cometido algún delito, se debe de solicitar de inmediato, la intervención del psiquiatra forense, quien se ocupará de iniciar el estudio de la personalidad de él; el estudio debe iniciarse inmediatamente después al hecho delictivo, sólo así podrán apreciarse y valorarse algunos estados psicopatológicos.

BIBLIOGRAFIA

1. ACKENECH, Emilio H., Breve historia de la Psiquiatria, Buenos Aires, Edit. Universitaria, 1967.
2. BARBERO SANTOS, Marino. Psiquiatria y Derecho Penal. Editorial Tecnos, S.A. Madrid S/a.
3. BELTA, Juan C., Manual de Psiquiatria, Buenos Aires, Editorial Universitaria, 1962.
4. BLEUER E., Tratado de Psiquiatria, 4a. Edición. Traducción por José-María villaverde, Madrid España, 1954.
5. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, Derecho Penal Mexicano. Parte general, -- Editorial Porrúa. México, 1982.
6. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, Las causas que excluyen la incriminación, México S/e., 1944.
7. CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos elementos de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 27a. edición, México, 1969.
8. CUEVAS SOSA, Jaime Y GARCIA CUEVAS, Irma. Derecho Penitenciario, Editorial Jus, 1a. edición, México 1977.
9. EXNER, Franz, Biología criminal y sus rasgos fundamentales, Editorial Bosh, Barcelona 1957.
10. FERNI, Enrique, Sociología criminal Editorial Nueva Biblioteca, Madrid, 1925.

11. GARCIA MAYNES, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 16a. edición, Editorial Porrúa, México 1969.
12. GAROFALO, Rafael, Criminología, Traducción de Pedro Dorado Montero, Editorial España Moderna, Madrid-España.
13. GIBBONS DON C. Delincentes juveniles criminales, Editorial Fondo-de Cultura Económica, México 1974.
14. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, Primer Coloquio sobre política criminal en América Latina.
15. KELSEN, Hans, Teoría Pura del Derecho, 7a. edición, EUDEBH, 1968.
16. LANGELUDEKE, Albert, Psiquiatría Forense, Madrid, 1972.
17. MARCHIORI, Hilda, Personalidad del Delincuente, Editorial Porrúa, - México, 1978.
18. MIRA Y LOPEZ, Emilio, Manual de Psicología Jurídica, Editorial Ateneo, 2a. edición, Buenos Aires, 1945.
19. Rojas, Nerio, Medicina Legal, Editorial El Ateneo, 12a. edición, - Buenos Aires, 1979.
20. ORELLANA WIARCE, Octavio a, Manual de Criminología, Editorial Porrúa, México 1982.
21. PARMELEE, Maurice, Criminología, Prólogo de Jiménez de Asúa, Luis, Editorial Porrúa, México 1982.
22. PATIÑO ROJAS, J. Luis, Citado por Zaffaroni.
23. QUIROZ, Constanancio Bernaldo De, Criminología, Editorial Cajica, - México, 1957.

24. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología, Editorial Porrúa, 6a. edición, México 1969.
25. ROMEO CASABONA, Carlos Ma. Peligrosidad y Derecho Penal Preventivo, Editorial Bosch, España, 1986.
26. RUIZ FINES, Mariano, Estudio Criminológico, Jesús Montero Editorial.
27. W. WEY Gondto, Psiquiatría Forense, Editorial Nacional, 2a. edición, México, 1967.
28. ZAFFARONI, Raul E. La capacidad psíquica del delito, Rev. de Derecho Penal Contemporáneo, No. 31, marzo-abril, México, 1959.

OTRA OBRA CONSULTADA:

1. LIHA MALVIDO, Ma. de la Luz, La personalidad psicopática, (Estudio Criminológico, México.